

Contestacion de Demanda y Demanda Reivindicatoria del señor Hernando Parra Cuberos dentro del proceso No. 50001 3153 001 2022 00138 00

Andres Rivera <andres.riverad@hotmail.com>

Jue 24/11/2022 14:50

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

 5 archivos adjuntos (31 MB)

CONTESTACION DEMANDA HERNANDO PARRA PDF.pdf; DEMANDA REIVINDICATORIA HERNANDO PARRA PDF SI.pdf; certificado libertad y tradición bien hernando parra.pdf; paz y salvo predio hernando parra.pdf; escritura Hernando Parra.pdf;

Buenas tardes el presente es para presentar a su despacho de forma respetuosa, contestacion de la demanda y demanda reivindicatoria en el proceso de referencia.

Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble.

Radicado: 50001 3153 001 **2022 00138 00**

De: Yalile Amaya Barrera

Contra: Hernando Parra Cuberos

cordialmente,

Yulian Andres Rivera Diaz

C.C. No. 1.031.150.849 de Bogotá DC

T.P. No. 388.408 del C.S de la J.

Correo: andres.riverad@hotmail.com

Cel. 320 868 74 14



Rafael Gutierrez
ABOGADOS - ASOCIADOS

Doctor

GABRIEL MAURICO REY AMAYA

Juez Primero (001) Civil del Circuito de Villavicencio

ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E.S.D.

DEMANDA REIVINDICATORIO

Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble.

Radicado: 50001 3153 001 **2022 00138 00**

De: Yalile Amaya Barrera

Contra: Hernando Parra Cuberos

I. APODERADO

YULIAN ANDRES RIVERA DIAZ, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.031.150.849 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No.388.408 del C.S. de la J, domiciliado en el conjunto No. 1 manzana A casa # 16, conjunto Bosques de abajam vía catama en la ciudad de Villavicencio, con dirección electrónica andres.riverad@hotmail.com.

II. ACCIONANTE

HERNANDO PARRA CUBEROS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.454.578 de Barranquilla, con domicilio en la Calle 8 #6E -26 apto 201 edificio Bonaire, barrio la Rivera en la ciudad de Cúcuta, con dirección electrónica hdoparracuberos@hotmail.com.

III. CLASE DE PROCESO

Demanda Verbal Reivindicatoria.

IV. PARTE DEMANDADA

YALILE AMAYA BARRERA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.676.089 de Garagoa – Boyacá, con dirección electrónica: yalileamaya@hotmail.com y numero celular: 316 834 79 86, para que



previo el trámite correspondiente se hagan los pronunciamientos que indicaré en la parte petitoria de esta demanda

I. HECHOS

1. El señor Hernando Parra Cuberos adquirió la casa ubicada en la carrera 59 sur #44 -100 casa No 21 Canagüey 2 Condominio Campestre El Rincón de las Lomas Primera Etapa – propiedad horizontal de la ciudad de Villavicencio Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-86167 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, con cedula catastral No. 50001000500060835801, se distingue con la nomenclatura casa 21 condominio Rincón de las Lomas, con un are de 900.07 Mt2 y sus linderos son: **Por el Norte:** del mojón E 21 al mojón E 22 , en distancia de treinta y tres punto sesenta y tres 33.63 Mts2, siguiendo dos arcos de radio de veinticuatro 24.00 Mts y treinta y ocho punto ochenta y cuatro 38.84 Mts, la colindancia es con la zona verde central numero diecisiete 17 y la avenida las lomas. **Por el Este:** del mojón E 22 al mojón i 22 en distancia de treinta y nueve punto cero dos 39.02 Mts, en línea recta, la colindancia es con el lote No. 22. **Por el Sur:** del mojón i 22 al mojón i 21 , en distancia de siete punto ochenta y siete 7.87 Mts siguiendo un arco de radio de dieciséis metros 16.00 Mts, la colindancia es con el anillo de parqueo. **Por el Oeste:** del mojón i 21 al mojón E 21, en distancia de cuarenta y ocho punto noventa y cinco metros 48.95 Mts, en línea recta, la colindancia es con el lote No. 20.
2. Mi mandante al momento de la compra constituyo una hipoteca abierta sin límite de cuantía con el Banco Davivienda S.A registrada en la escritura Publica No 7.210 del 30 de diciembre de 2016 en la Notaria Segunda del circulo de Villavicencio, e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-86167 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio.
3. El señor Hernando Parra Cuberos tiene el justo título del inmueble, e inscripción en su respectiva oficina de instrumentos públicos, configurando así la solemnidad que requiere todo bien inmueble para acreditar a una persona como su propietario.
4. El señor Hernando Parra Cuberos desde octubre de 2016, ingreso a la casa y la señora Yalile Amaya Barrera lo atendió, y permitió que el conociera la casa, posteriormente conoció que la compra de la casa se iba a realizar a través de un crédito hipotecario, y permitió, la entrada del evaluador del Banco Davivienda S.A. para el respectivo informe del bien.



5. La señora Yalile Amaya Barrera reconoció a mi poderdante en el año 2016, de igual manera mi representado hizo la negociación con los tres vendedores, y la señora Yalile Amaya permitió el ingreso del señor Heriberto García, uno de ellos sin desconocerlo y hacer oposición alguna, dentro de la casa, allí mismo se pacto de forma verbal que como la casa había sido adquirida con hipoteca abierta sin limite de cuantía con el banco Davivienda, la señora Yamile Amaya Barrera pagaría la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte al crédito hipotecario.
6. El señor Hernando Parra Cuberos, le ha hecho requerimientos verbales, y por medio telefónico a la señora Yalile Amaya Barrera, para que cumpliera con el canon de arrendamiento pagando así, al acreedor hipotecario la mensualidad de tres millones quinientos (\$3.500.000.00) mil pesos M/cte, ignorando los llamados e incumpliendo con estos pagos, generando no solo un detrimento al patrimonio de mi poderdante, sino estrés y depresión mental que le ha llevado a tener graves problemas de salud, y el incumplimiento actual con el banco Davivienda S.A.
7. A raíz del incumplimiento con los pagos pactados por la señora Yalile Amaya Barrera, a mi representado le ha tocado pagar la acreencia con el banco Davivienda S.A. hasta el mes de noviembre del año 2019, época en la que empezó la crisis de la pandemia por el virus Covid 19, lo cual no le permitió al señor Hernando Parra seguir cumpliendo con esta obligación.
8. El Banco Davivienda S.A hizo la inscripción de la hipoteca abierta sin limite de cuantía en la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio el 9 de febrero del año 2017, donde envió su evaluador, para tomarle fotos al bien, hacer el avaluó, y el respectivo informe del bien. Agente el cual fue admitido por la señora Yalile Amaya Barrera, dejando en entendido que reconoció al señor Hernando Parra como propietario del inmueble ósea era consciente del estado actual del bien.
9. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero del año 2017.
10. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero del año 2017.
11. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por



- concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo del año 2017.
12. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril del año 2017.
 13. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo del año 2017.
 14. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio del año 2017.
 15. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio del año 2017.
 16. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto del año 2017.
 17. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre del año 2017.
 18. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre del año 2017.
 19. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre del año 2017.
 20. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2017.
 21. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero del año 2018.
 22. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero del año 2018.
 23. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por



- concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo del año 2018.
24. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril del año 2018.
 25. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo del año 2018.
 26. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio del año 2018.
 27. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio del año 2018.
 28. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto del año 2018.
 29. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre del año 2018.
 30. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre del año 2018.
 31. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre del año 2018.
 32. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2018.
 33. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero del año 2019.
 34. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero del año 2019.
 35. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por



- concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo del año 2019.
36. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril del año 2019.
37. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo del año 2019.
38. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio del año 2019.
39. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio del año 2019.
40. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto del año 2019.
41. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre del año 2019.
42. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre del año 2019.
43. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre del año 2019.
44. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2019.
45. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero del año 2020.
46. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero del año 2020.
47. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por



concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo del año 2020.

48. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril del año 2020.
49. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo del año 2020.
50. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio del año 2020.
51. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio del año 2020.
52. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto del año 2020.
53. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre del año 2020.
54. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre del año 2020.
55. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre del año 2020.
56. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2020.
57. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero del año 2021.
58. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero del año 2021.
59. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por



- concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo del año 2021.
60. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril del año 2021.
61. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo del año 2021.
62. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio del año 2021.
63. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio del año 2021.
64. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto del año 2021.
65. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre del año 2021.
66. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre del año 2021.
67. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre del año 2021.
68. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2021.
69. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero del año 2022.
70. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero del año 2022.
71. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por



- concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo del año 2022.
72. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril del año 2022.
73. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo del año 2022.
74. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio del año 2022.
75. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio del año 2022.
76. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto del año 2022.
77. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre del año 2022.
78. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre del año 2022.
79. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre del año 2022.
80. La señora Yalile Amaya Barrera, no ha cancelado la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2022.
81. El demandado me confirió poder especial para promover esta acción

PRETENSIONES

1. Que pertenece en dominio pleno y absoluto a mi apoderado el señor Hernando Parra Cuberos la casa ubicada en la carrera 59 sur #44 -100 casa No 21 Canagüey 2 Condominio Campestre El Rincón de las Lomas Primera Etapa – propiedad horizontal de la



ciudad de Villavicencio Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-86167 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, con cedula catastral No. 50001000500060835801, se distingue con la nomenclatura casa 21 condominio Rincón de las Lomas, con un are de 900.07 Mt2 y sus linderos son: **Por el Norte:** del mojón E 21 al mojón E 22 , en distancia de treinta y tres punto sesenta y tres 33.63 Mts2, siguiendo dos arcos de radio de veinticuatro 24.00 Mts y treinta y ocho punto ochenta y cuatro 38.84 Mts, la colindancia es con la zona verde central numero diecisiete 17 y la avenida las lomas. **Por el Este:** del mojón E 22 al mojón i 22 en distancia de treinta y nueve punto cero dos 39.02 Mts, en línea recta, la colindancia es con el lote No. 22. **Por el Sur:** del mojón i 22 al mojón i 21 , en distancia de siete punto ochenta y siete 7.87 Mts siguiendo un arco de radio de dieciséis metros 16.00 Mts, la colindancia es con el anillo de parqueo. **Por el Oeste:** del mojón i 21 al mojón E 21, en distancia de cuarenta y ocho punto noventa y cinco metros 48.95 Mts, en línea recta, la colindancia es con el lote No. 20.

2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la demandante a restituir, una vez ejecutoriada la sentencia y a favor del demandado, el inmueble descrito anteriormente por su cabida y linderos.
3. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero del año 2017.
4. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero del año 2017.
5. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo del año 2017.
6. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril del año 2017.



7. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo del año 2017.
8. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio del año 2017.
9. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio del año 2017.
10. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto del año 2017.
11. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre del año 2017.
12. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre del año 2017.
13. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre del año 2017.
14. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2017.



15. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero del año 2018.
16. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero del año 2018.
17. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo del año 2018.
18. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril del año 2018.
19. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo del año 2018.
20. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio del año 2018.
21. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio del año 2018.
22. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto del año 2018.



23. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre del año 2018.
24. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre del año 2018.
25. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre del año 2018.
26. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2018.
27. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero del año 2019.
28. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero del año 2019.
29. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo del año 2019.
30. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril del año 2019.



31. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo del año 2019.
32. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio del año 2019.
33. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio del año 2019.
34. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto del año 2019.
35. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre del año 2019.
36. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre del año 2019.
37. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre del año 2019.
38. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2019.



39. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero del año 2020.
40. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero del año 2020.
41. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo del año 2020.
42. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril del año 2020.
43. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo del año 2020.
44. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio del año 2020.
45. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio del año 2020.
46. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto del año 2020.



47. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre del año 2020.
48. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre del año 2020.
49. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre del año 2020.
50. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2020.
51. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero del año 2021.
52. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero del año 2021.
53. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo del año 2021.
54. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril del año 2021.



55. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo del año 2021.
56. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio del año 2021.
57. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio del año 2021.
58. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto del año 2021.
59. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre del año 2021.
60. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre del año 2021.
61. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre del año 2021.
62. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2021.



63. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero del año 2022.
64. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero del año 2022.
65. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo del año 2022.
66. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril del año 2022.
67. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo del año 2022.
68. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio del año 2022.
69. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio del año 2022.
70. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto del año 2022.



71. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre del año 2022.
72. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre del año 2022.
73. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre del año 2022.
74. Que la señora Yalile Amaya Barrera deberá ser condenada a pagar al señor Hernando Parra Cuberos, la suma de tres millones quinientos mil (\$3.500.000.00) pesos M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2022.
75. Que en la restitución del inmueble referido, deben comprenderse todas las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles.
76. Que la sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-86167, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.
77. Que se condene a la demandante al pago de costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 665, 669, 673, 943, 946, 949, 950, 954, 957, 959, 969 del Código Civil; Artículos 82, 84, 368, 371 del Código General del Proceso, Decreto 2303 de 1989, y demás normas concordantes y vigentes.



Rafael Gutiérrez
ABOGADOS - ASOCIADOS

PRUEBAS

Sírvase tener como tales:

I. Documentales: Sírvase tener en cuenta:

1. Copia Escritura Publica No. 7.210 del 30 de diciembre de 2016, en la cual el señor Hernando Parra Cuberos adquiere el bien.
2. Copia del certificado de libertad y tradición del bien objeto de litigio con matrícula inmobiliaria No. 230-86167.
3. Historial de Paz y Salvo de impuesto predial unificado de la casa con matrícula inmobiliaria No. 230-86167.

II. Interrogatorio

Ruego hacer comparecer a la demandante Yamile Amaya Barrera, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé, sobre los hechos y contestación de la demanda.

III. De oficio

De acuerdo con el artículo 462 del código general del proceso, solicito a su despacho se solicite al acreedor hipotecario Banco de Davivienda, para que presente el informe respectivo del bien objeto de este litigio y el certificado de deuda actual que tiene mi representado el señor HERNANDO PARRA CUBEROS C.C. No. 7.454.578 de Barranquilla.

PROCEDIMIENTO

El verbal que trata el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La estimo en Doscientos noventa y seis Millones setecientos doce mil quinientos (\$**296.712.500.00.00**) pesos M/CTE. Por razón de la cuantía, y el lugar de ubicación del inmueble, es Usted señor Juez el competente para conocer de esta demanda.

ESTIMACION JURAMENTADA

Dando cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento manifiesto que estimo las pretensiones de esta demanda en la suma de \$ 296.712.500.00, las cuales corresponden al valor de los cánones de arrendamiento del año 2017 al año 2022 junto con sus intereses moratorios. \$ 252.000.000.00 millones de pesos Mcte, por concepto de cánones de arrendamiento del mes de enero del año 2017 a la fecha, y \$ 44.712.500.00 Mcte millones de pesos por concepto de intereses moratorios.



Rafael Gutiérrez
ABOGADOS - ASOCIADOS

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en pruebas.
2. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

La demandante en la carrera 59 sur # 44 – 11 condominio campestre Rincón de las Lomas Canagüey 2 casa 21 de Villavicencio, correo electrónico: yalileamaya@hotmail.com tel: 3168347986.

Mi representado en la Calle 8 #6E -26 apto 201 edificio Bonaire, barrio la Rivera en la ciudad de Cúcuta, con dirección electrónica hdoparracuberos@hotmail.com tel: 315 766 99 38.

El suscrito, recibiré notificaciones e en Centro Comercial Villacentro Bloque A Oficina 403 – Villavicencio, con dirección electrónica andres.riverad@hotmail.com, teléfono: 320 868 74 14.

Del Señor Juez,

Yulian Andres Rivera Diaz
C.C. No. 1.031.150.849 de Bogotá DC
T.P. No. 388.408 del C.S de la J.
Correo: andres.riverad@hotmail.com
Cel. 320 868 74 14



Rafael Gutierrez
ABOGADOS - ASOCIADOS

Doctor

GABRIEL MAURICO REY AMAYA

Juez Primero (001) Civil del Circuito de Villavicencio

ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E.S.D.

CONTESTACION DEMANDA

Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble.

Radicado: 50001 3153 001 **2022 00138 00**

De: Yalile Amaya Barrera

Contra: Hernando Parra Cuberos

En nombre y representación del demandado Hernando Parra Cuberos, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.454.578 de Barranquilla, de conformidad con el poder especial otorgado, quien tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla; yo Yulian Andres Rivera Diaz, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, mayor de edad, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 388.408 del C.S. de la J. con cedula de ciudadanía No. 1.031.150.849 de Bogotá, contesto la demanda del asunto dentro del término legal, solicitando de antemano me reconozca su despacho como apoderado especial del demandado Hernando Parra Cuberos para los efectos pertinentes:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Es cierto.
2. NO es cierto, puesto que debe probarse dentro del proceso, ya que no existe la buena fe, y desde el año 2016 identifiqué y reconocí a mi poderdante el señor Hernando Parra Cuberos, como nuevo dueño y propietario de la casa, es así

Centro Comercial Villacentro Bloque A Oficina 403 - Villavicencio

Celular 320 8687414



que fue ella la que permitió mirar la casa antes de comprarla y posteriormente permitió el ingreso del evaluador del Banco Davivienda, sin hacer oposición alguna.

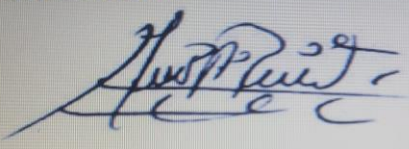
3. No es cierto, por cuanto la señora Yalile se había comprometido a pagar las cuotas mensuales de los créditos a nombre del señor Hernando Parra, en el Banco Davivienda, y nunca lo hizo lo que generó la mora en los pagos, y prueba de la mala fe de la demandante es la presentación de este proceso.
4. No es cierto, puesto que mi representado adquirió el bien el 30 de diciembre de 2016, y ahí conoció a la señora Yamile Amaya como arrendataria, y ella de igual forma reconoció a mi representado como dueño, y cosa distinta es que no haya continuado pagando los cánones de arrendamiento como lo habían acordado.
5. Es parcialmente cierto, la señora Yalile Amaya Barrera estaba en la obligación de asumir con los pagos de administración de la casa, por cuanto los mismos eran adicionales al canon de arrendamiento mensual.
6. No es cierto, puesto que no existe prueba alguna de ese negocio jurídico, y no aparece anotación alguna en el certificado de libertad y tradición de la casa con matrícula inmobiliaria No. 230-86167 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, de tal venta.
7. Es parcialmente cierto, ya que:
 - a) el pago de la administración, c) el pago de los servicios públicos, d) pagos de internet y televisión, no se constituyen como actos de señor y dueño sino actos para su uso vivir diario necesario para su funcionamiento,
 - b) el impuesto predial ha sido cancelado por mi apoderado el señor Hernando Parra Cuberos desde el momento que



Rafael Gutiérrez
ABOGADOS - ASOCIADOS

adquirió el bien el 30 de diciembre de 2016 hasta el año 2021.

Ahora con todo respeto los recibos que aparecen en los folios 9 al 17 de la subsanación de la demanda es claro que el señor Luis Alberto Rodríguez Tique, firmo esos 10 documentos en un mismo día, como se puede apreciar que el nombre tiene un espacio a la derecha donde va el lineamiento del oficio, la misma letra, tamaño, lo que ratifica la mala fe de la demandante.



Cordialmente

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ TIQUE
C.C. No. 17.336.659 de Villavicencio
Celular 3133003424

8. No es cierto: Debe demostrarse en el proceso, ya que los mencionados vecinos que seguramente conocen a Yalile Amaya Barrera como poseedora, no saben del estado jurídico del bien, ni de quien posee el justo título como propietario, ni mucho menos que la señora NUNCA cumplió con los pagos de los créditos del señor Hernando Parra al Banco Davivienda.
9. No es cierto, puesto que después de la firma de la escritura pública de venta del bien inmueble objeto de este litigio, fue realizada el 30 de diciembre de 2016, posteriormente se procedió hacer acto de presencia y visita del bien adquirido de dicho negocio, cosa distinta es que después del año 2017 haya desconocido a mi representado, que por cuestiones de salud, y posteriormente por pandemia haya cambiado su domicilio de Villavicencio a Barranquilla.



10. No es un hecho.
11. No es cierto, puesto que mi representado, desde octubre de 2016, ingreso a la casa y la misma demandante lo atendió, y permitió que el conociera la casa, posteriormente conoció que la compra de la casa se iba a realizar a través de un crédito hipotecario, y permitió, la entrada del avaluador del Banco Davivienda S.A. para el respectivo informe del bien. Si hubiera tenido la condición de posesión NO hubiera permitido mostrar la casa ni mucho menos tomar las fotos y registros para el crédito hipotecario.
12. No es cierto, por cuanto no hay prueba de dicho negocio, jurídico, y la señora Yalile Amaya Barrera reconoció a mi representado en el año 2016 de igual manera mi representado hizo la negociación con los tres vendedores, y la señora Yalile Amaya permitió el ingreso del señor Heriberto García uno de ellos sin desconocerlo y hacer oposición alguna, dentro de la casa.
13. No es un hecho, y ratifico que, en el año 2016, la hoy demandante permitió el ingreso del señor Heriberto García, en su calidad propietario y arrendador de ese entonces, junto con mi representado y posteriormente del avaluador del banco Davivienda, sin hacer OPOSICION alguna en ese momento.
14. No es un hecho.



Rafael Gutierrez
ABOGADOS - ASOCIADOS

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL BIEN OBJETO DE LITIGIO

ME OPONGO, a la prosperidad de las pretensiones de esta demanda, por cuanto la Señora demandante esta actuando de mala fe, al querer tomar posesión del inmueble arrendado, sin ningún soporte legal.

La mala fe o el incumplimiento del contrato de arrendamiento por cinco años, no le da derecho a usurparse la posesión del inmueble, y mas conociendo que el inmueble esta hipotecado, y que ella se había comprometido a pagar las cuotas del crédito del banco Davivienda.

PRIMERA: NO es viable en atención a que primero la señora Yamile Amaya Barrera está actuando de mala fe, en entendido que ella en el año 2016 reconoció a mi apoderado Hernando Parra Cuberos como propietario del bien con justo título, y que nunca le hizo pago de canon de arrendamiento a pesar de los llamados hechos para el pago, de igual forma reconoció al agente hipotecario del Banco Davivienda S.A, el cual fue ha la casa a realizar su respectivo informe y avalúo de hipoteca. Y desde el año 2017, no hizo los pagos a los créditos del señor Hernando Parra.

SEGUNDA A LA QUINTA: No es procedente ni viable, ya que mi representado el señor Hernando Parra Cuberos, adquirió el bien de forma legal por medio de negocio jurídico (compraventa) el cual fue elevado a escritura Publica 7.210 del 30 de diciembre de 2016 e inscrita en la oficina de registro e instrumentos públicos de Villavicencio, dándole el tramite de legalidad tal cual lo exige la ley, y de igual manera no es lógico que la señora fuera de que no pago las cuotas al Banco Davivienda, hoy quiere pasarse por encima del acreedor hipotecario.



III. EXEPCIONES

1. Ausencia de requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio, y mala fe del demandante.

En atención a la SC3925-2020 profería por la Corte Suprema de Justicia en Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020). En sus consideraciones menciona los requisitos indispensables para que se dé la figura de la prescripción extraordinaria mencionando que:

La posesión, entonces, está conformada por dos elementos estructurales: el corpus, esto es, el ejercicio de un poder material, traducido en un señorío de hecho, que se revela con la ejecución de aquellos actos que suelen reservarse al propietario (v.gr., los que refiere el artículo 981 del Código Civil²); y el animus domini, entendido como la voluntad o autoafirmación del carácter de señor y dueño con el que se desarrollan los referidos actos. Así, mientras el corpus es un hecho físico, susceptible de ser percibido -directamente- a través de los sentidos, el animus reside en el fuero interno del poseedor, por lo que ha de deducirse de la manifestación de su conducta. Por consiguiente, **no bastará con que el pretendido usucapiente pruebe que cercó, construyó mejoras o hizo suyos los frutos de la cosa, entre otros supuestos, sino que deberá acreditar que, cuando lo hizo, actuó prevalido del convencimiento de ser el propietario del bien.**

La Corte Suprema de justicia edifica que a partir de la posesión material alegada por vía prescriptiva, apareja comprobar certera y lípidamente la concurrencia de los componentes axiológicos que la integran: La posesión material actual en el prescribiente; **(ii) que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley, en forma pública, pacífica e ininterrumpida; (iii) identidad de la cosa a usucapir; (iv) y que ésta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.** A propósito de los señalados elementos, dijo esta Corte que "(...) para el éxito de la pretensión de pertenencia por prescripción extraordinaria, se deben comprobar cuatro requisitos: 1) Posesión material en el usucapiente. 2) Que esa posesión haya durado el término previsto en la ley. 3) Que se haya cumplido de manera pública e ininterrumpida. 4) Que la cosa o derecho sobre el que se ejerce la acción sea [identificable y] susceptible de ser adquirido por usucapión (...)" (CSJ SC sentencia de 14 de junio de 1988, G. J. Tomo CXCI1; pág. 278. Reiterada en sentencias 007 de 1 de febrero de 2000, rad. C-5135 y SC 8751 de 20 de junio de 2017, rad. 2002 -01092-01).

De ahí, toda fluctuación o equivocidad, toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción, torna deleznable su declaración. Por esto, con prudencia inalterable, la doctrina de esta corporación en forma uniforme ha postulado que "(...) [n]o en vano,, en esta materia la prueba debe ser categórica y no dejar la más 'mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. De allí la importancia



capital que ella reviste en este tipo de causas judiciales, más aún cuando militan razones o circunstancias que tornen equívoca o ambigua la posesión, la que debe ser inmaculada, diáfana y exclusiva, rectamente entendida, de lo que se desprende que no debe arrojar la más mínima hesitación. En caso contrario, no podrá erigirse en percutor de derechos. Esta Corte, sobre el particular bien ha señalado que 'del detenido análisis del art. 2531 del C.C. *se llega a la categórica conclusión de que para adquirir por prescripción extraordinaria es (...) suficiente la posesión exclusiva y no interrumpida por el lapso exigido sin efectivo reconocimiento de derecho ajeno y sin violencia o clandestinidad*' (Lxvq 466), *posesión que debe ser demostrada sin hesitación de ninguna especie, y por ello desde este punto 'de vista la exclusividad que a toda posesión caracteriza sube de punto (...); así, debe comportar, sin ningún género de duda, signos evidentes de tal trascendencia que no quede resquicio alguno por donde pueda colarse la ambigüedad o la equivocidad'* (cas. civ. 2 de mayo de 1990 sin publicar, reiterada en cas. civ. 29 de octubre de 2001, Exp. 5800)».

Dejando así en entendido que la señora Yamile Amaya Barrera en el mes de diciembre del año 2016, reconoció a mi apoderado Hernando Parra Cuberos como propietario del bien inmueble objeto de este litigio junto con su acreencia hipotecaria con el Banco Davivienda S.A. tal cual lo demuestra la E.P No. 7.210 del 30 de diciembre de 2016 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y elevada a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, de la misma forma aceptando la entrada de mi representado al bien inmueble objeto de este litigio junto con el evaluador del banco davivienda, para tomar fotos del bien, y realizar el respectivo avalúo e informe del bien Hipotecado.

Con esto dejando en entendido que la señora Yalile Amaya Barrera le incumplió a mi representado Hernando Parra Cuberos con los pagos del canon de arrendamiento, a través de los créditos de mi representado con el Banco Davivienda, los cuales nunca fueron atendidos, actuando de mala fe.

2. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Posesión Continua e ininterrumpida: Como lo he manifestado, anteriormente la señora Yamile Amaya Barrera alega posesión continua e ininterrumpida



Rafael Gutiérrez
ABOGADOS - ASOCIADOS

desde el 29 de diciembre de 2011, sin tener en cuenta que en el mes de diciembre del año 2016 mi apoderado el señor Hernando Parra Cuberos adquirió el bien por medio de contrato elevado a escritura publica e inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, tal cual lo exige la ley para cumplir con su solemnidad, así mismo ignorando a los llamados de mi apoderado donde le informaba que ahora el propietario del bien y que debía cumplir con el canon de arrendamiento, posteriormente a esto el acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A. por medio de su avaluador fue hasta la casa objeto de este litigio, para tomar fotos, realizar avaluó, y respectivo informe de hipoteca dejando en entendido que la demandante reconoció y admitió dicho trámite.

3. INTERRUPCIÓN DE CUALQUIER TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN

El artículo 2531 del código civil de Colombia, reglas de la prescripción extraordinaria, en su numeral tercero estipula que: *Pero la existencia de un titulo de mera tenencia, hara presumir la mala fe, y no dara lugar a la prescripcion a menos que;* a) que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción y b) que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo:

con ello téngase en cuenta que la señora Yamile Amaya Barrera en diciembre del año 2016 reconoció a mi apoderado como propietario y en el año 2017 reconoció la acreencia hipotecaria con el banco Davivienda S.A, dejando en claro su actuar de mala fe.

4. INNOMINADA: Solicito se declare de oficio en favor de los demandados toda aquella excepción que, teniendo sustento probatorio, tenga el alcance de enervar alguna, algunas o todas las pretensiones de la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 282 del C G del P.



Rafael Gutiérrez
ABOGADOS - ASOCIADOS

Excepciones, todas las anteriores, que tienen sustento en las pruebas que ha aportado la parte demandante, en las que ahora aporlo con esta contestación, en el pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos de la demanda y de las pretensiones de esta demanda.

IV. CITACION BANCO DAVIVIENDA COMO ACREEDOR HIPOTECARIO

En atención a que la casa No. 21 Canagüey 2 condominio campestre el Rincón de las Lomas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-86167 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, posee hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del banco Davivienda S.A, constituida mediante escritura pública No. 7.210 del 30 de diciembre del año 2016, solicito que conforme al artículo 462 del código general del proceso, se notifique a dicho acreedor para que haga exigible sus créditos a favor, el cual podrá ser notificado a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com.

V. PRUEBAS

Sírvase tener como tales:

I. Documentales: Sírvase tener en cuenta:

1. Copia Escritura Publica No. 7210 del 30 de diciembre de de 2016, en la cual el señor Hernando Parra Cuberos adquirió la casa con matrícula inmobiliaria No. 230-86167.
2. Certificado de libertad y tradición de la casa con matrícula inmobiliaria No. 230-86167.
3. Historial de Paz y Salvo de impuesto predial unificado de la casa con matrícula inmobiliaria No. 230-86167.



Rafael Gutiérrez
ABOGADOS - ASOCIADOS

II. Interrogatorio

Ruego hacer comparecer a la Yamile Amaya Barrera, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé, sobre los hechos y contestación de la demanda.

III. De oficio

De acuerdo con el artículo 462 del código general del proceso, solicito a su despacho se solicite al acreedor hipotecario Banco de Davivienda, para que presente el informe respectivo del bien objeto de este litigio y el certificado de deuda actual que tiene mi representado el señor HERNANDO PARRA CUBEROS C.C. No. 7.454.578 de Barranquilla.

VI. ANEXOS

Documentos anunciados en el acápite de pruebas, y poder para actuar.

VII. Fundamentos de Derecho

Invoco como normas aplicables las contenidas en el artículo 96 del C. G. del P., artículo 375 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

VIII. Notificaciones

La demandante, la indicada en la demanda origen del proceso.

El suscrito, recibirá notificaciones e en Centro Comercial Villacentro Bloque A Oficina 403 – Villavicencio, con dirección electrónica andres.riverad@hotmail.com, teléfono: 320 868 74 14.

Centro Comercial Villacentro Bloque A Oficina 403 - Villavicencio
Celular 320 8687414



Rafael Gutierrez
ABOGADOS - ASOCIADOS

Al acreedor Hipotecario en la dirección electrónica:
notificacionesjudiciales@davivienda.com.

Del Señor Juez

Yulian Andres Rivera Diaz
C.C. No. 1.031.150.849 de Bogotá DC
T.P. No. 388.408 del C.S de la J.
Correo: andres.riverad@hotmail.com
Cel. 320 868 74 14



República de Colombia



Aa040275589

ESCRITURA PÚBLICA No. (7.210) SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ

FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No.

230-86167

CEDULA CATASTRAL No.

50001-00-05-0006-0835-801

UBICACION
DEL PREDIO

MUNICIPIO

Villavicencio
(Meta)

VEREDA

URBANO X

NOMBRE O DIRECCIÓN:

CASA VEINTIUNO (21) CONJUNTO
RESIDENCIAL EL RINCON DE LAS LOMAS-
PRIMERA ETAPA- CANAGUEY DE LA RAQUETA
DOS (2) - PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO ESCRITURA	DÍA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
7210	30	DICIEMBRE	2016	SEGUNDA	Villavicencio

NATURALEZA JURIDICA DEL
ACTO

VALOR DEL ACTO

CODIGO DEL
ACTO

CLASE DE ACTO

VALOR ACTO PESOS

VENTA

\$630.000.000

CONSTITUCION
DE HIPOTECA

\$300.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN

IDENTIFICACION NUMERO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EN EL ACTO	
VENDEDOR:	
LILIA MARGOT FIGUEREDO	C.C. No. 51.918.188
JULIETH PAOLA GARCIA FIGUEREDO	CC.NO.1.019.069.829
HERIBERTO GARCIA GONZALEZ	CC.NO.93.364.898
COMPRADORA E HIPOTECANTE:	
HERNANDO PARRA CUBEROS	C.C. No. 7.454.578
ACREEDOR:	
BANCO DAVIVIENDA	NIT. 860034313-7

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2.016), ante mí, **MARTHA CECILIA VALENCIA DUQUE**, Notario Segundo Encargado del Círculo de Villavicencio.-----

Comparece: EFRAIN VELASCO MENA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.370.788 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **HERIBERTO GARCIA GONZALEZ, LILIA MARGOT FIGUEREDO Y JULIETH PAOLA GARCIA FIGUEREDO**, mayores de edad, identificados con la cédula de Ciudadanía N° 93.364.898 de Ibagué, 51.918.188 de Bogotá y 1.019.069.829 de Bogotá respectivamente; vecinos de Bogotá, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente los dos primeros y soltera sin unión marital de hecho la tercera, según poderes otorgados, documentos que se presentan para su protocolización, y quienes en adelante se denominarán **LOS VENEDORES**, y dijeron: -----

PRIMERO: Que mediante el presente y público instrumento transfieren a título de venta real y efectiva a favor de **HERNANDO PARRA CUBEROS**, quien se llamará **EL COMPRADOR**, los derechos de dominio y posesión real y efectiva que poseen y ejercen sobre el



República de Colombia



Aa040275487

siguiente inmueble: un lote de terreno junto con las construcciones sobre él levantadas, identificado como: **CASA VEINTIUNO (21) CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE LAS LOMAS- PRIMERA ETAPA- CANAGUEY DE LA RAQUETA DOS (2) - PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO.**

Tiene un área de Novecientos punto cero siete metros Cuadrados (900.07M2), y sus Linderos son: Por el NORTE: del mojón E Veintiuno (E21) al mojón E veintidós (E22), en distancia de treinta y tres punto sesenta y tres metros (33.63mts), siguiendo dos arcos de radio de veinticuatro y treinta y ocho punto ochenta y cuatro metros (24.00 y 38.84mts), la colindancia es con la zona verde Central número diecisiete (17) y la avenida Las Lomas. Por el ESTE: del mojón E veintidós (E22) al mojón I veintidós (I22), en distancia de treinta y nueve punto cero dos metros (39.02mts), en línea recta, la colindancia es con el lote número 22. Por el SUR: del mojón I veintidós (I22) al mojón I veintiuno (I21), en distancia de siete punto ochenta y siete metros (7.87mts), siguiendo un arco de radio de dieciséis metros (16.00mts), la colindancia es con el anillo de parqueo. Por el OESTE: del mojón I veintiuno (I21) al mojón E veintiuno (E21), en distancia de cuarenta y ocho punto noventa y cinco metros (48.95mts), en línea recta, la colindancia es con el lote número veinte (20).-----

Al inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° **230-86167** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y la cédula catastral N° 00-05-0006-0835-801.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: LINDEROS GENERALES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE LAS LOMAS- PRIMERA ETAPA- CANAGUEY DE LA RAQUETA DOS (2) -PROPIEDAD HORIZONTAL. Se determina por los siguientes linderos: POR EL SUR; A partir del mojón M4, se sigue a lo largo de la cerca del lindero en línea quebrada, en



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4

distancia de 180.88 metros, colindando con la finca Montecarlo de Gladys Vega de Zuluaga, hasta llegar al mojón de D36. De allí se sigue hasta el mojón E43A, en línea quebrada, en distancia de 88.41 metros, colindando con terrenos del mismo condominio Campestre Rincón de las Lomas. POR EL OCCIDENTE; A partir del mojo de E43A, Se sigue en línea quebrada, en distancias de 90.82 metros, hasta llegar al mojón E18A, colindando con terrenos del mismo condominio Campestre el Rincón de las Lomas. POR EL NORTE, A partir del mojón E18A, se sigue en línea quebrada de 179.82 metros, hasta llegar al mojón P2, colindando con terrenos del mismo condominio Campestre Rincón de las Lomas. POR EL ORIENTE, A partir del mojón P2, se sigue en línea quebrada, en distancia de 323.85 metros, colindando con terrenos del mismo condominio Campestre Rincón de las Lomas hasta encontrar el mojón M4 y encierra.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención de la cabida y linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto.-----

PARAGRAFO TERCERO: El inmueble se halla sometido al régimen de propiedad horizontal constituido mediante la escritura pública número mil ochenta y siete (1087) de veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996) de la notaría Primera de Villavicencio, modificado mediante escritura pública dos mil ciento ochenta y tres (2183) del catorce (14) de diciembre del dos (2000) de la notaría catorce (14) de Bogotá y le corresponde un coeficiente de copropiedad de 2.5238%.-----

SEGUNDO: Que la venta se hace con todas las mejoras, anexidades y construcciones que tiene el lote descrito y alinderado en la cláusula anterior.-----

TERCERO: Que el referido inmueble fue adquirido por LOS VENDEDORES por compra a JAVIER SALOMON CASTRO RODRIGUEZ, mediante escritura pública número nueve mil setenta (9070) de



República de Colombia



veintiocho (28) de diciembre de dos mil once (2011) de la Notaría Segunda de Villavicencio.-----

CUARTO: Que el inmueble que por medio de esta escritura vende se encuentra libre de embargo, pleitos pendientes, condiciones resolutorias del dominio, anticresis, censos, arrendamientos por escritura pública, y de cualquier otro gravamen o limitación del dominio. etc. pero en todo caso se obliga al saneamiento en los casos previstos por la ley. -----

QUINTO: Que el precio de esta venta es la suma **SIESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$630.000.000)** suma que se paga de la siguiente manera: a) La suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$330.000.000) que ya pagó y que LOS VENEDORES declaran recibidos a satisfacción; b) El saldo o sea la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.000), con el producto de un crédito que EL COMPRADOR tiene aprobado por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., dinero que será girado por el banco a favor de LOS VENEDORES. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes expresamente renuncian a los requerimientos para constituir en mora el cumplimiento de las demás obligaciones del presente contrato. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago pactada, LOS VENEDORES renuncian expresamente a la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y, en consecuencia, otorga el presente título firme e irresoluble. -----

PARAGRAFO TERCERO: El desembolso del crédito se debe realizar a favor de EFRAIN VELASCO MENA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.370.788 de Bogotá, según facultad otorgada por los Vendedores mediante poderes.-----

Arz



SEXTO: Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura pública de compraventa serán cancelados por las partes en igualdad de proporciones, salvo la retención en la fuente que corre a cargo de LOS VENEDORES. Los gastos de registro de la compraventa e hipoteca serán por cuenta de EL COMPRADOR.-----

SEPTIMO: Que todos los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, pago de servicios, etc. que se liquiden sobre el inmueble a partir de la firma de esta escritura, serán de cargo de EL COMPRADOR.-----

OCTAVO: Que LOS VENEDORES harán entrega real y material del inmueble objeto de la venta a EL COMPRADOR el día diez (10) de enero de dos mil diecisiete (2017).-----

Comparece: **HERNANDO PARRA CUBEROS**, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.454.578 de Barranquilla, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y manifiesta que: -----

A) Acepta la venta que se le hace por medio de este instrumento público. -----

B) Que conoce, acepta y se obliga a cumplir todas y cada una de las partes del reglamento de propiedad horizontal al que se encuentran sometido el inmueble, C) Que el inmueble que adquiere NO queda con afectación a vivienda familiar, por tener afectado a vivienda familiar el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 230-129620, cuyo documento se adjunta-----

Comparece nuevamente **HERNANDO PARRA CUBEROS**, de las condiciones civiles anotadas, y quien en el texto de esta escritura se denominará individual o conjuntamente **El Hipotecante** y manifestó:-----

Primero: Que constituye **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Nit N° 860.034.313-7,



República de Colombia



Aa040275485

establecimiento de crédito con domicilio en Villavicencio, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el siguiente inmueble: **CASA VEINTIUNO (21) CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE LAS LOMAS- PRIMERA ETAPA- CANAGUEY DE LA RAQUETA DOS (2) - PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**, cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula primera del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° **230-86167** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y la cédula catastral N° 00-05-0006-0835-801.-----

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El conjunto del que forma parte el inmueble objeto de la presente hipoteca, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según escritura pública escritura pública número mil ochenta y siete (1087) de veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996) de la notaría Primera de Villavicencio, modificado mediante escritura pública dos mil ciento ochenta y tres (2183) del catorce (14) de diciembre del dos (2000) de la notaría catorce (14) de Bogotá, registrada a folio de matrícula inmobiliaria N° 230-86167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.-----

Segundo: Que **El Hipotecante** en su condición de constituyente del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa en el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas

Cos



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

declaraciones que ella contiene lo obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por compra hecha a HERIBERTO GARCIA GONZALEZ, LILIA MARGOT FIGUEREDO Y JULIETH PAOLA GARCIA FIGUEREDO, mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento.-----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El Hipotecante** por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.000)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El Hipotecante** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



A040275484

aceptado, endosado, cedido o firmado por **El Hipotecante** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El Hipotecante**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El Hipotecante**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El Hipotecante** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



Sexto: Que declara además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su exclusiva propiedad, lo posee real y materialmente y lo garantiza libre de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo pongan fuera del comercio o limiten su negociabilidad. En todo caso **El Hipotecante** saldrá al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El Hipotecante** desde ahora confiere poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El Hipotecante** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el bien hipotecado a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El Hipotecante**, se obliga a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por su parte, los seguros a su cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, se obliga a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

Parágrafo primero: En caso de mora de su obligación de pago de las primas de seguros, faculta a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepta expresamente que dicho valor le sea cargado por **El Acreedor** obligándose a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, ha incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal prima. -----

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por cuenta de **El Hipotecante** las primas de los seguros a su cargo en caso de que no lo haga directamente en los términos de esta cláusula. En este evento se obliga expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.-----

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:----

- a. Cuando incurra en mora en el pago de alguna de las obligaciones a su cargo en favor de **El Acreedor** derivadas de



hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a El Hipotecante**.-----

- b. Cuando incurra en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a su cargo en favor de **El Acreedor**.-----
- c. Cuando solicite o sea admitido a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.-----
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.-----
- e. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito fuere embargado total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.-----
- f. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito sea enajenado o hipotecado o sea objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**.
- g. Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.-----
- h. Cuando **El Hipotecante** no dé al crédito otorgado por **El Acreedor** la destinación para la cual fue concedido.-----
- i. Cuando (i) no contrate los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado así como el riesgo de muerte de **El Hipotecante**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga

----- en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa040275482

vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por cuenta de **El Hipotecante** el valor de las primas de los seguros a que estoy obligado.-----

- j. Cuando incumpla la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.-----
- k. Cuando incumpla la obligación de presentar el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso.-----
- l. Cuando llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ---
- m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del bien hipotecado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autoriza a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**.-----

n. Cuando incumpla cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El Hipotecante**, adquirida individual, conjunta o separadamente. -----

o. Cuando incurra en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El Hipotecante**, amparadas con la presente hipoteca.-----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El Hipotecante** cualquier obligación pendiente pago.-----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.-----

Décimo primero: Que **El Hipotecante** acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El Hipotecante** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión



República de Colombia



Aa040275481

adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado. -----

Décimo segundo: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El Hipotecante** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El Hipotecante**. En desarrollo de lo anterior **El Hipotecante** reconoce expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El Hipotecante** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Décimo tercero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El Hipotecante** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El Hipotecante**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El Hipotecante** cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Décimo cuarto: Declara que tiene pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia, inembargable sobre este inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario aprobado.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el notario

con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** le esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a su cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.-----

Presente **HERNAN ARTURO DIAZ HURTADO**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 438.058 expedida en Bogotá, y manifestó:-----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento quien actúa en nombre y representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 860.034.313-7, con domicilio principal en Bogotá, convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura pública número tres mil ochocientos noventa (3890) de julio veinticinco (25) de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaria Dieciocho (18) de Bogotá, para todos los efectos El Acreedor, en su condición apoderado especial, de acuerdo con el poder conferido mediante escritura pública dos mil setecientos ochenta y siete (2787) del veintinueve (29) de julio de dos mil catorce (2014) de la Notaria Tercera de Villavicencio, documento que presenta para su protocolización con el presente instrumento.-----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.-----

-----**ASI LA MINUTA PRESENTADA**-----

El señor Notario dejo constancia que advirtió e informo debidamente a las partes solicitantes interesadas en este negocio jurídico sobre la solidaridad sus efectos y consecuencia y que ante la insistencia de los mismos, permite el otorgamiento del presente instrumento



República de Colombia



Aa040275480

público.--- Los comparecientes de manera expresa manifiestan que una vez extendida la escritura que contiene el(los) acto(s) que ellos aquí realizan, hacen constar que:-----

PRIMERO: Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el número o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaria de la escritura de EL VENDEDOR y/o hipotecante así como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. -----

SEGUNDO: Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública. -----

TERCERO: Que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta Notaria y que LA COMPRADORA ha verificado con anterioridad que EL VENDEDOR es realmente el titular del derecho de dominio y que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además de conocer el certificado catastral, copia de escritura de tradición y certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad de EL VENDEDOR.-----

CUARTO: Que los comparecientes conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de los hechos.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma.-----

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume responsabilidad alguna respecto al contenido clausular de lo pactado por las partes ni por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En ambos casos, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). -----

ADVERTENCIA OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Se advirtió a los otorgantes la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y /o cámara de comercio contados a partir de la fecha de su otorgamiento, vencido este término se causaran intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso tratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. -----

Los comparecientes presentaron los comprobantes fiscales los cuales se relacionan a continuación y forman parte de esta escritura. -----

PROTOCOLIZAN LOS PAZ Y SALVOS FISCALES DEL PREDIO ASI: ----

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 20365059 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META. CERTIFICA. Que:



República de Colombia



Aa040275479

FIGUEREDO LILIA MARGOT, se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro Municipal en relación del predio ubicado en CASA 21 ET 1 CANAGUEY 2 RINCON DE, VALIDO PARA NOTARIA. AVALUO CATASTRAL \$165.644.000 CATASTRADO bajo el No.00-05-0006-0835-801. Este certificado tiene validez hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2016. Dado en VILLAVICENCIO el 12 de Diciembre 2016 (Fdo.) Ilegible.

Paz y Salvo No. W173934 expedido por EL INSTITUTO DE VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO de fecha 12 de Diciembre 2016. FIRMADO ILEGIBLE.

Paz y Salvo No.51754 expedido por EL INSTITUTO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL META de fecha 14 de Diciembre de 2016. FIRMADO ILEGIBLE.

PAZ Y SALVO DE LA ADMINISTRACION EXPEDIDO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2016

Se protocoliza Carta de Aprobación de crédito por el valor de (300.000.000,00) TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL.

LEIDO, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman a prueba de su asentimiento junto con el suscrito notario, quien en esta forma lo autoriza. -----RESOLUCION 0726 DE 29/01/2016

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:	\$ 2.549,495=
IVA:	\$ 467,391=
SUPERINTENDENCIA:	\$ 19,300=
CTA. ESP. PARA NOTARIADO	\$ 19,300=
RETENCION EN LA FUENTE:	\$ 6.300.000=

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa040275589, Aa040275487, Aa040275486, Aa040275485, Aa040275484, ---

Aa040275483, Aa040275482, Aa040275481, Aa040275480, Aa040275479, ---

Aa040275478. ---

NOTA: LO ESCRITO CON OTRO TIPO DE LETRA Y MAQUINA "SI VALE".

VENDEDOR


EFRAIN VELASCO MENA

C.C. No. 79370788

Dirección: CRR 18 A # 52-56

Tel: 320 8393424

Ocupación: COMERCiante

Correo Electrónico: efraim.27@hotmail.com

Fecha y Hora:



DAVIVIENDA

VILLAVICENCIO, Noviembre 2 de 2016

Señor:
HERNANDO PARRA CUBEROS
CL 27 43 A 78 CA 12
VILLAVICENCIO

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05709096001351304 Solicitud No. 9093409

Estimado Señor Parra:

Reciba(n) un cordial saludo de DAVIVIENDA. Analizada su solicitud nos complace informarle(s) que el Banco le(s) ha aprobado un crédito hipotecario por la suma de \$ 300.000.000,00, bajo las siguientes condiciones financieras:

Fecha de aprobación: 02/11/2016

Destinación del crédito: Adquisición de Vivienda Usada

Plazo de la obligación: 180 meses

Tasa de interés remuneratoria: Será la tasa de interés remuneratoria efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la fecha de liquidación del crédito; es decir, aquella en la que se efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación de la obligación. La tasas estarán publicadas en las carteleras de la red de oficinas a nivel nacional o en la página de Internet del Banco. En tratándose de financiación de vivienda familiar, la tasa de interés remuneratoria no excederá los límites máximos establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

Sistema de amortización: Fija en Pesos – Cuota constante (Sistema de amortización gradual en pesos)

Garantía:

El crédito debe estar garantizado con hipoteca en primer grado a favor de DAVIVIENDA, constituida sobre el inmueble que se está financiando, y sobre el(os) garaje(s) que a éste pertenezcan. La hipoteca será aceptada por el Banco, previo avalúo del(os).



Cs206105032



DAVIVIENDA

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05709096001351304

Solicitud No. 9093409

inmueble(s) y concepto favorable de estudio de títulos.

Dirección:

CS 21

Barrio:

COND CAMPESTRE RINCON DE LAS LOMAS

Ciudad:

VILLAVICENCIO

Seguros:

Seguro contra incendio y terremoto que protege el inmueble en este tipo de situaciones, el cual cubre toda la parte destructible por su valor comercial y durante toda la vigencia del crédito, así como en desastres naturales o actos malintencionados de terceros. Seguro de vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, que cubre el saldo de la deuda (capital no pagado e intereses corrientes) en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente del deudor. El valor de la prima de las pólizas de seguro estará a cargo del(os) titular(es) del crédito.

Condiciones comerciales del crédito:

1. Si el inmueble que usted está adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca a favor del Banco que garantizará el crédito, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado en el que conste la inscripción de un inmueble nuevo el plazo está definido por la terminación de la construcción, con un plazo máximo de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Vencidos estos términos (tanto para usados como nuevos) sin que la mencionada condición se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá solicitar la actualización de la información financiera con el fin de ratificar las condiciones inicialmente aprobadas o, en su defecto, para realizar un nuevo estudio de crédito o dar éste por no utilizado.
2. El desembolso del crédito estará sujeto a la aceptación y constitución de la garantía a favor de DAVIVIENDA. Para tal efecto, el Banco asignará un abogado externo quien realizará estudio de títulos del inmueble y emitirá un concepto favorable o desfavorable respecto de la garantía, para lo cual



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Cadema S.A. 18.449.959.000



DAVIVIENDA

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05709096001351304

Solicitud No. 9093409

inmueble deberá estar libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, servidumbres, pleitos pendientes y en general, de todo gravamen o limitación al dominio.

3. Al momento del desembolso del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre vendedores y compradores del inmueble que el Banco financiará, deberá estar totalmente cancelada. Adicionalmente, usted deberá entregar a DAVIVIENDA el acta de entrega del inmueble, recibido a su entera satisfacción.
4. Igualmente el desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación, por lo que DAVIVIENDA en cualquier tiempo podrá solicitar la actualización de la información financiera de la siguiente forma: (i) si es empleado certificación de la empresa donde usted trabaja en la que conste cargo, salario devengado y antigüedad y (ii) si es independiente declaración de renta o los últimos tres (3) extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros y los documentos adicionales requeridos para tal efecto por el Banco.
5. Si el crédito aprobado fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de una novación o una obligación distinta.
6. En el evento de que el inmueble que usted va adquirir esté garantizando un crédito vigente otorgado por DAVIVIENDA, deberá previamente cancelarse el saldo de esta obligación, para que el crédito a usted aprobado sea desembolsado.

Cita para firma de documentos:

De lunes a viernes de 8-11AM Y 2-4PM en las oficinas del Banco ubicadas en la CL 38 31 46 PISO 3 de esta ciudad, donde cualquiera de nuestros funcionarios con gusto lo(s) atenderán. Deberá(n) comparecer el mismo día para la firma de los documentos el(os) titular(es) y codeudor(es) del crédito, presentando el documento de identificación personal;



Papel notarial para uso exclusivo de copias de cartulones públicos, certificados y documentos del archivo notarial



Cadema SA



DAVIVIENDA

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05709096001351304

Solicitud No. 9093409

Titular(es): Hernando Parra Cuberos

Codeudor(es):

Con su crédito hipotecario usted y los suyos hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Recuerde que usted dispone de la red de oficinas de DAVIVIENDA en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo y página de Internet, para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su crédito hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra sucursal virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 38 38 38 donde uno de nuestros asesores con gusto lo atenderá las 24 horas del día.

Cordialmente,

LUIS FRANCISCO BERMUDEZ CASTRO
Gerente Sucursal Meta y Casanare



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.370.788

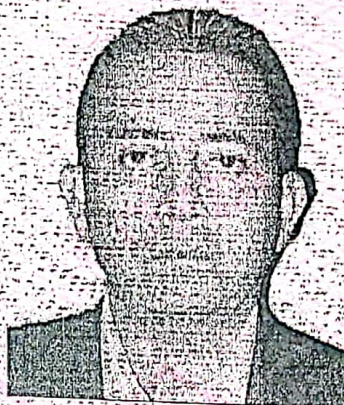
VELASCO MENA

APELLIDOS

EFRAIN

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAR-1966
MARQUETALIA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

30-ABR-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00011782-M-0079370788-20080606

0000413787A 1

1360012309



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archino notarial



Cs206105928



Cadenia S.A. No. 89393596



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



33444

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Villavicencio, compareció: EFRAIN VELASCO MENA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079370788 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7h1oyw5h521g
30/12/2016 - 09:04:42

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de CERTIFICACION DE HUELLA .- y en el que aparecen como partes EFRAIN VELASCO MENA .- .



MARTHA CECILIA VALENCIA DUQUE
Notaria dos (2) del Círculo de Villavicencio - Encargada



Cs206105927



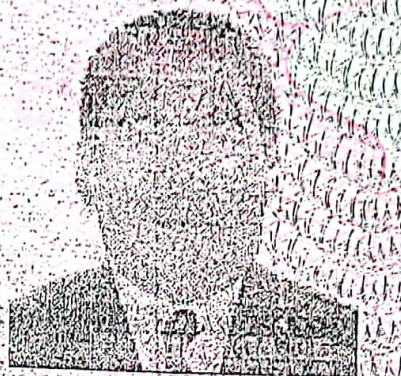
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.364.898

APELLIDOS GARCIA GONZALEZ

NOMBRES HERIBERTO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-DIC-1965

APULO

APULO (RAFAEL REYES) (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

B+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

14-JUN-1984 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00126043-M-0093364898-20081108-0005580821A-1-2000029764



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.918.188

FIGUEREDO
APELLIDOS

LILIA MARGOT
NOMBRES

Lilia Margot Figueredo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-FEB-1966
CHIVOR
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

A+

F

ESTATURA

G.S. RH.

SEXO

14-ENE-1987 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500101-42126841-F-0051918188-20060228

0024606059H 02 153878335



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

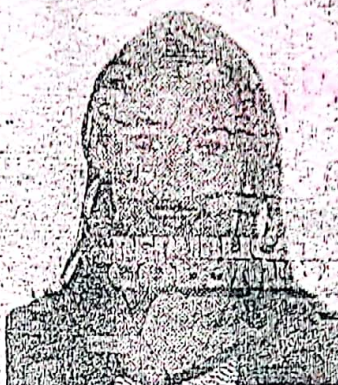
NUMERO 1.019.069.829
GARCIA FIGUERO

APELLIDOS
JULIETH PAOLA

NOMBRES

[Signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-MAR-1992

BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

20-ABR-2010 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00242434-F-1019069829-20100623 0022442059A-1 34650853

Papel reciclado para una reducción de emisiones de carbono y de residuos sólidos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7454578

PARRA CUBEROS

APELLIDOS

HERNANDO

NOMBRES

Hernando Parra

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-DIC-1949

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

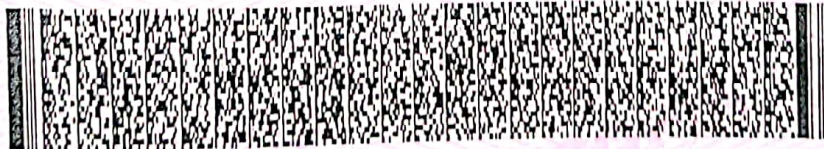
M

SEXO

28-JUL-1971 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-5200100-69098311-M-0007454578-20020210

0642502040B 01 116209343



CA206105023

CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCON DE LAS LOMAS

-PROPIEDAD HORIZONTAL-
NIT. 822.002.447-1
elrincondelaslomas@gmail.com

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCÓN DE LAS LOMAS

CERTIFICA

Que el inmueble número 21 de la Etapa de Canagüey 2 perteneciente al Condominio, se encuentra a paz y salvo por concepto de administración y/o contribución a las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, hasta el día 31 del mes de Diciembre de 2016.

La presente se expide en Villavicencio a los seis (06) días del mes de diciembre del dos mil dieciséis (2016).

Atentamente:


Condominio El Rincón de las Lomas
William Alexander Arzola Castrillón
Representante Legal
cc-86.051.261 de Villavicencio

Carrera 59 sur No: 44 - 100 vía Acacias, Villavicencio-META
Administración: 6707270 - portería 6721891



PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

2elmo
Damiuorley

HERIBERTO GARCIA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.364.898 expedida en Ibagué, de estado civil casado sin unión marital de hecho, mayor de edad, vecino de esta ciudad, manifiesto por medio del presente escrito, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **EFRAIN VELASCO MENA**, en mi nombre y representación firme la escritura pública de VENTA a quien el vea más conveniente de la cuota parte equivalente al 33.33% que tengo de la casa ubicada en el lote No 21 Canagüey 2, Condominio Campestre El Rincón De Las Lomas primera etapa propiedad horizontal del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, cuya área, linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura publica número 9070 del 28 de Diciembre del 2011 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-86167 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cedula catastral No. 50001-00-05-0006-0835-801.

Declaro bajo la gravedad del juramento, que el inmueble en mención no se encuentra sometido Afectación a Vivienda Familiar, mi apoderado queda facultado para recibir los dineros, suscribir, firmar la promesa de Compraventa, firmar la mencionada escritura de VENTA y hacer aclaración si hubiere lugar y todo lo relacionado para la perfección de este mandato.


HERIBERTO GARCIA GONZALEZ
C.C. No. 93.364.898 Expedida en Ibagué


Acepto: EFRAIN VELASCO MENA
C.C. No. 79.370.788 Expedida en Bogotá

REVISADO 30 DIC 2016

Confirmando:

María Jirey

Funcionaria





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

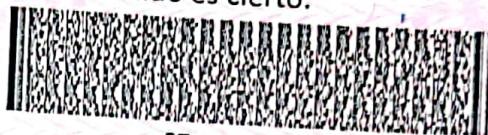


12040

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
HERIBERTO GARCÍA GONZALEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0093364898 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafa]

Firma autógrafa



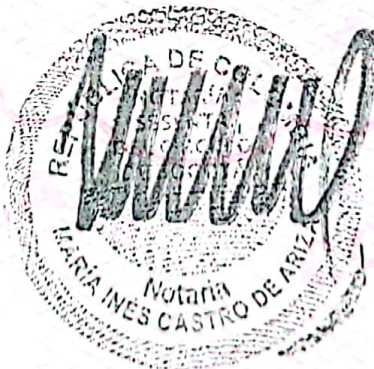
37qwygu6q4s2
22/11/2016 - 16:20:52

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información PODER.

[Firma autógrafa]



MARÍA INÉS CASTRO DE ARIZA
Notaria sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C.



"La notaria 60 de Bogotá advierte a los usuarios que la información suministrada será almacenada en el repositorio de poderes, para darle el tratamiento definido en el inciso 3º Artículo 89 Decreto 019 de 2012 y demás normas que lo modifiquen y/o adicionen"



2do
Demanda

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JULIETH PAOLA GARCIA FIGUERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1019069829 expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, mayor de edad, vecina de esta ciudad, manifiesto por medio del presente escrito, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **EFRAIN VELASCO MENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.370.788 expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación firme la escritura pública de **VENTA** a quien el vea más conveniente de la cuota parte equivalente al 33.33% que tengo de la casa ubicada en el lote No 21 Canagüey 2, Condominio Campestre El Rincón De Las Lomas primera etapa propiedad horizontal del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, cuya área, linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura pública número 9070 del 28 de Diciembre del 2011 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-86167 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cedula catastral No. 50001-00-05-0006-0835-801.

Declaro bajo la gravedad del juramento, que el inmueble en mención no se encuentra sometido Afectación a Vivienda Familiar, mi apoderado queda facultado para recibir los dineros, suscribir, firmar la promesa de Compraventa, firmar la mencionada escritura de **VENTA** y hacer aclaración si hubiere lugar y todo lo relacionado para la perfección de este mandato.


JULIETH PAOLA GARCIA FIGUERO
C.C NO. 1.019.069.829 Expedida en Bogotá

Acepto: 
EFRAIN VELASCO MENA
C.C NO. 79.370.788 Expedida en Bogotá

REVISADO 12 ENE 2017
Confirmp:
Angela Patricia Lopez P.
Suca



Cadenasa No. 69455540

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHIVOR - BOYACÁ

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

En Chivor a 23-11-2016
compareció ante el suscrito Juez Promiscuo Municipal de
esta ciudad Julioth Paola Garcia Figueroa
identifiqué con la C.C. No. 1'019.069.829
expedida en Bogotá y manifiesto que la firma
que aparece en el presente documento fue puesta por él y es
la misma que acostumbra en sus actos públicos y privados.
En constancia firma.

El compareciente

El Juez

2da
Denuncia

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

LILIA MARGOT FIGUEREDO, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.918.188 expedida en Bogotá, de estado civil casada sin unión marital de hecho, mayor de edad, vecina de esta ciudad, manifiesto por medio del presente escrito, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **EFRAIN VELASCO MENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.370.788 expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación firme la escritura pública de VENTA a quien el vea más conveniente de la cuota parte equivalente al 33.33% que tengo de la casa ubicada en el lote No 21 Canagüey 2, Condominio Campestre El Rincón De Las Lomas primera etapa propiedad horizontal del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, cuya área, linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura publica número 9070 del 28 de Diciembre del 2011 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-86167 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cedula catastral No. 50001-00-05-0006-0835-801.

Declaro bajo la gravedad del juramento, que el inmueble en mención no se encuentra sometido Afectación a Vivienda Familiar, mi apoderado queda facultado para recibir los dineros, suscribir, firmar la promesa de Compraventa, firmar la mencionada escritura de VENTA y hacer aclaración si hubiere lugar y todo lo relacionado para la perfección de este mandato.

Lilia Margot Figueredo

LILIA MARGOT FIGUEREDO

C.C. No. 51.918.188 Expedida en Bogotá

[Firma]
Acepto: EFRAIN VELASCO MENA
C.C. No. 79.370.788 Expedida en Bogotá

REVISADO 30 DIC 2016

*Conf. mo
Mayra Urea
Funcionaria*





Ca206105017



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12038

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LILIA MARGOT FIGUEROA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0051918188 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lilia Margot Figueroa

----- Firma autógrafa -----



1pzipghihchm
22/11/2016 - 16:19:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información PODER.

María Inés Castro de Ariza



MARÍA INÉS CASTRO DE ARIZA
Notaria sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C.

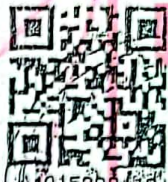


"La notaria 60 de Bogotá advierte a los usuarios que la información suministrada será almacenada en el repositorio de poderes, para darle el tratamiento definido en el inciso 3º Artículo 89 Decreto 019 de 2012 y demás normas que lo modifiquen y/o adicionen"





4994
Página 1
República de Colombia



NOTAR
Villavi
CESAR A. SAL

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

ESCRITURA PÚBLICA No. (2787).

DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (2787)

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014).

CÓDIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO CUANTÍA

PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE

BANCO DAVIVIENDA S.A.

APODERADO

HERNAN ARTURO DIAZ HURTADO

T.P. No. 15.920 del C.S de la J.

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio, cuyo Notario Titular es el Doctor CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de JULIO de DOS MIL CATORCE (2014); fecha en que se otorga la escritura pública que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas:

PODER ESPECIAL

Compareció LUIS FRANCISCO BERMUDEZ CASTRO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en la ciudad de Villavicencio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.352.873 expedida en Bogotá D.C, obrando en este acto en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante DAVIVIENDA; en su condición de Gerente de la Sucursal Meta y Casanare, y por lo tanto, Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número 3.892 otorgada el 19 de octubre de 1972 en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio



República de Colombia

Página 3.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO



21/10/2015 09:12:20

NOTARIO 3º

financiera y cualesquiera otro que requieran las firmas constructoras dirigidos a las autoridades competentes, para tramitar permiso de ventas, en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, en los cuales el apoderado haya aceptado las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de DAVIVIENDA.

SEGUNDO.- Las facultades aquí contenidas solo podrán ser ejercidas por el apoderado con sujeción a los términos de la carta de aprobación de Crédito Hipotecario de Vivienda o Leasing habitacional, que para estos efectos expida el área de crédito de DAVIVIENDA a través de cualquiera de sus SUCURSALES; por lo tanto, la presentación de este documento, ante el notario respectivo, es indispensable para ejercer la facultad.

TERCERO.- El apoderado queda facultado para gestionar los actos descritos en el acápite primero, en la ciudad Villavicencio y demás municipios de Meta y Casanare, durante el tiempo que se encuentre vigente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que el apoderado tiene suscrito con DAVIVIENDA, pues al presentarse la terminación del mismo, el presente Poder será revocado automáticamente para el apoderado.

CUARTO.- No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrán sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita.

Presente **HERNAN ARTURO DIAZ HURTADO**, de las condiciones civiles y profesionales antes anotadas, quien manifiesta: Que acepta el poder especial que por medio del presente instrumento se le confiere.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

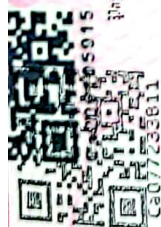
CONSTANCIA DEL NOTARIO: El suscrito Notario Tercero (3º) de Villavicencio (Meta), deja expresa constancia, que según indagación que se le hizo al (la, los) compareciente (s), este (a, os) manifiesta (n) lo siguiente:

PRIMERO: Ha (n) leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente ha (n) verificado su nombre y apellido completo, estado civil, números de identificación y en general todas las cláusulas que contiene el presente instrumento.

SEGUNDO: Declara (n) que toda la información que él (ella, ellos) ha (n) suministrado es correcta y en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de testamentos públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial



2015
C07723611

Cadenas SA. N. 2015090

corrección mediante una nueva escritura pública.

TERCERO: En aplicación del Principio Constitucional de la Buena Fe, igualmente manifiesta que el Notario debe dar fe de todas las afirmaciones que se han hecho en el presente Instrumento Público y que en el evento de no coincidir con la realidad jurídica, serán ellos responsables por sus afirmaciones y, no el señor Notario.

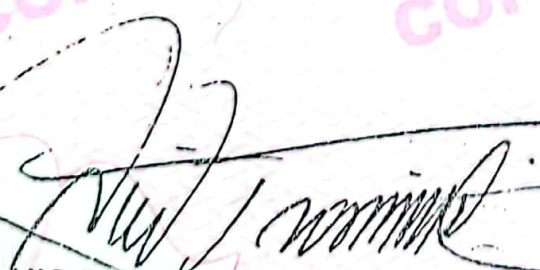
CUARTO: Que conoce (n) la ley y sabe (n) n. que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestra (n) su conformidad o asentimiento de la misma instrumento por el (la, los) compareciente (s).

Leído el presente instrumento por los comparecientes, una vez reunidos los requisitos legales, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

Derechos Notariales \$47.300. IVA \$22.128.

Recaudos para la Superintendencia de Notariado y Registro \$9.200. Resolución 088 del 08 de enero de 2014.

La presente escritura pública se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa015899119, Aa015899120, Aa015899121.

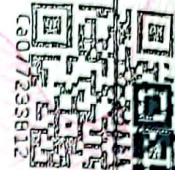

LUIS FRANCISCO BERMUDEZ CASTRO

En representación de BANCO DAVIVIENDA S.A.

FECHA DE OTORGAMIENTO

3. JUL. 2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CS07/235812

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CAMARA DE COMERCIO
Nº 5259168

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
NIT 892.000.102-1 Publica No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 011D0303 Hora: 16:06:53 Fecha: 20140303 Pagina: 1

VISITENOS EN NUESTRA PAGINA www.camara.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICADO

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL META Y CASAPAPE
DIRECCION COMERCIAL: CRA 33 NO. 38-05/07 CENTRO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

TELEFONO COMERCIAL 1: 6522054
TELEFONO COMERCIAL 2: 6625003

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: AV. DORADO 68C 61

E-MAIL: COMERCIAL: amojica@daavivienda.com

CERTIFICA :

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : (BANCO DAVIVIENDA S.A.)
DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA D.C.
NIT CASA PRINCIPAL : 860034313-7

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 6412 BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00021977 A F I L I A D O
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 23 DE MARZO DE 2013
RENOVO EL AÑO 2013, EL 21 DE MARZO DE 2013
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1.982.275.066,501

CERTIFICA :

REFORMAS: DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA



EL NOTARIO DE VILLAVICENCIO
RECIBE Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
HA SIDO REALIZADA CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO
EN SU PODERADO
EL AÑO 2014
EL MES DE JULIO
EL DIA 19
AL FOLIO 1988
CCAR ALFONSO SANCHEZ TORRES

NOTARIO ROJAS RAMOS
NOTARIO SEGURO





CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO. *Construyendo Región*

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 011D03030 Fecha: 20140303 Hora: 16:06:53 Pagina: 2

0002510	1973/06/13	NOTARIA 14	BOG	00005471	1988/03/23
0003892	1972/10/16	NOTARIA 14	BOG	00005469	1988/03/23
0000167	1971/01/30	NOTARIA 14	BOG	00005470	1988/03/23
0001754	1975/05/26	NOTARIA 14	BOG	00005472	1988/03/23
0002022	1976/06/22	NOTARIA 14	BOG	00005473	1988/03/23
0004681	1976/12/03	NOTARIA 14	BOG	00005474	1988/03/23
0000537	1978/06/15	NOTARIA 17	BOG	00005475	1988/03/23
0001044	1979/10/01	NOTARIA 17	BOG	00005476	1988/03/23
0004396	1983/12/14	NOTARIA 18	BOG	00005477	1988/03/23
0005388	1985/12/12	NOTARIA 18	BOG	00005478	1988/03/23
0003850	1997/07/25	NOTARIA 18	BOG	00011623	1997/07/31
0003044	1973/07/26	NOTARIA 14	BOG	00015164	1998/05/11
0005093	1986/11/25	NOTARIA 18	BOG	00015165	1998/05/11
0003925	1987/09/09	NOTARIA 18	BOG	00015166	1998/05/11
0006242	1987/12/28	NOTARIA 18	BOG	00015167	1998/05/11
0005166	1989/11/14	NOTARIA 18	BOG	00015168	1998/05/11
0005166	1989/11/14	NOTARIA 18	BOG	00015169	1998/05/11
0005661	1993/08/24	NOTARIA 18	BOG	00015170	1998/05/11
0003047	1994/06/09	NOTARIA 18	BOG	00015171	1998/05/11
0007019	2007/08/29	NOTARIA 71	BOG	00031363	2007/09/19
0009557	2012/07/31	NOTARIA 29	BOG	00037101	2012/09/20

CERTIFICA :

ACTIVIDAD ECONOMICA:
CAPTACIÓN.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS **

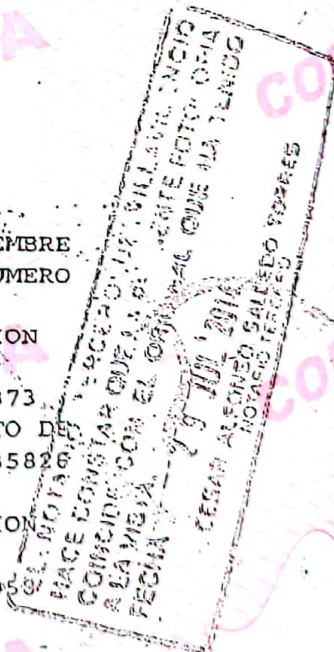
QUE POR ACTA NO. 0000869 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00038894 DEL LIBRO VI, FUE(ON) NOMBRADO(S):

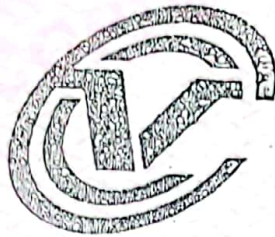
NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BERMUDEZ CASTRO LUIS FRANCISCO	C.C.00079352873

QUE POR ACTA NO. 0000813 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00035826 DEL LIBRO VI, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
DIAZ HURTADO HERNAN ARTURO	C.C.00000438058

CERTIFICA :





CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

NIT 892.000.102

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 0111D0303013 Fecha: 20140303 Hora: 16:06:53 Pagina: 3 de 3

REPRESENTACION LEGAL: EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DE META Y DEL CASANARE, ASI COMO EN LOS DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCCURSAL CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR TRANSIGIR ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., HASTA POR LA SUMA DE CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN CADA CASO. CERTIFICA:

BAJO EL NO. 24.524 DEL LIBRO VI, EL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2000, OTORGADA EN LA NOTARIA DIECITOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DEL CUAL EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ADQUIRIO LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO SU EMPRESA Y PATRIMONIO SOCIEDAD QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE BAJO EL NO. 1.018 DEL LIBRO V, EL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 10.204 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2007, OTORGADA EN LA NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR MAURICIO VALENZUELA GRUESO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA LIGIA ESPERANZA SANCHEZ NIÑO, C.C. NO. 35.464.182 DE USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A - ACEPTAR TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DE META. B - PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO. C - CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O E INICIEN EN CONTRA DE ELLOS.



23 JUL 2014
CESAR ALFONSO S.A.
NOTARIO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 0111D0303073 Fecha: 2014-03-03 Hora: 16:06:53 Página: 4

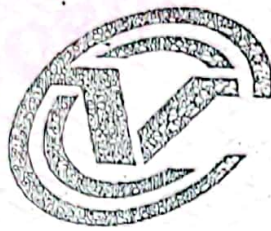
DA REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA. F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A.; G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. CERTIFICA: QUE BAJO EL NO. 1.056 DEL LIBRO V, EL 08 DE ENERO DE 2008, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 11.126. DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2008, OTORGADA EN LA NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR MAURICIO VALENZUELA GRUESO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA LIGIA ESPERANZA SÁNCHEZ NIÑO, C.C. NO. 35.464.182 DE USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTAR TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE EN FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO Y EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL META. B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO. C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA. D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA. F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A.; G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES.

CERTIFICA:

BAJO EL NO. 1.085 DEL LIBRO V, EL 28 DE DICIEMBRE DE 2009, SE
INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 10.378 DE FECHA 18 DE
DICIEMBRE DE 2009, OTORGADA EN LA NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE

EL NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO
HADE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA PLUDD
ALA VISTA.
FECHA 29 JUL 2011
CESAR ALFONSO SALCEDO
NOTARIO TERCERO TORRES

CONSTRAINTS



NOTARIA SECUNDA DEL CÍRCULO
DE VILLAVICENCIO No. 5259170
CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO, Publica No.

Construyendo Región

De INM 892.000.102-1

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Número de operación: 011D0303013 Fecha: 20140303 Hora: 16:03:53 Páginas: 5

BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR MAURICIO VALENZUELA GRUESO, QUIEN OBRA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL A LIGIA ESPERANZA SANCHEZ NIÑO, C.C. NO. 35.454.182 DE USAQUEN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A- RECEPTAR TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARÍAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO INCLUYENDO LAS CIUDADES DE YOAL Y TAURAMENA Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. B- PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO. C- CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA. D- REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. E- SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO POR ADJUDICACION DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA. F- PARA CONCILIAR, Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G- PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES.

CERTIFICA :

QUE BAJO EL NO. 11.623, EL 31 DE JULIO DE 1997, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 3.890 DE FECHA 25 DE JULIO DE 1997, OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DEL CÍRCULO BOGOTÁ, POR MEDIO DEL CUAL CAMBIO DE RAZON SOCIAL CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" "BANCO DAVIVIENDA S.A."

CERTIFICA :

QUE BAJO EL NO. 969 DEL LIBRO V, EL 5 DE OCTUBRE DE 2005, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 9086 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA NOTARIA 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA CUAL CAMILO ALBAN SALDARRIAGA, QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO

TERCERO DE VILLAVICENCIO
COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TRAFICADO
FECHA 29 JUL 2014
CESAR MELO



0112052

CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA: *Exemplar a un original*

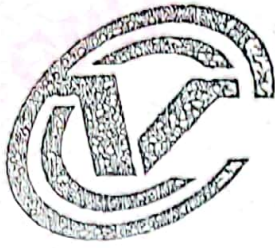
CERTIFICADO DE EXISTENCIA REPRESENTACION LEGAL

(Número de Operación: 0111D0303112 Fecha: 20140303 Hora: 16:06:53 Página: 6)

DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA LIGIA BARRONZA SANCHEZ NIÑO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.486.182, DE USACUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE EN FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL META. B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO. C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA. D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO, O POR ADJUDICACION DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA. F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A.; G) PARA FIRMAR CONTRATOS QUE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. PARAGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005) HASTA EL NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO (2005), INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUME SUS FACULTADES. ***CERTIFICA***: QUE BAJO EL NO. 982 DEL LIBRO V EL 28 DE ABRIL DE 2006, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2947 DEL 11 DE ABRIL DE 2006, OTORGADA EN LA NOTARIA 71 DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.279.741, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA ADRIANA MOJICA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. 51.683.284 DE BOGOTA, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL META. B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE

NOTARIO DE VILLAVICENCIO
CONFIRMA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO
A LA VISTA. 24 JUL 2014
CESAR ALFONSO SALCEDO FORNES

Construyendo



NOTARIA SECCION DEL CIRCULO

DE VILLAVICENCIO

CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

NIT 892.000.102-1

52591710

NOTARIO 3º Villavicencio

SALCEDO

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 0111D0303013 Fecha: 20140303 Hora: 16:06:53 Pagina: 1

PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE LE HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. PARÁGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL SEIS (2006) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL SEIS (2006), INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUME SUS FACULTADES. ***CERTIFICA*** QUE BAJO EL NO. 31.363 DEL LIBRO VI, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2007, OTORGADA EN LA NOTARIA 71, DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUO EL ACTO DE FUSION ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. COMO LA SOCIEDAD ABSORBENTE Y EL GRANBANCO S.A. O BANCAFE COMO LA SOCIEDAD ABSORBIDA, DISOLVIÉNDOSE ESTA ULTIMA SIN LIQUIDARSE. ***CERTIFICA*** QUE BAJO EL NO. 1118 DEL LIBRO V, EL 11 DE ENERO DE 2011, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 13864 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL GUILLERMO ALBERTO GARCIA CADENA, IDENTIFICADO CON LA C.C. 3.229.141, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER GENERAL A LIGIA ESPERANZA SANCHEZ NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 35.464.182 DE USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTAR TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE LA SUCURSAL META Y CASANARE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE

Papel notarial para uso exclusivo de empresas de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



TERCERO DE VILLAVICENCIO
CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
CONCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA
A LA VISTA. 29 JUL 2014
CESAR ALFARO

1110030



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

NOTARIA SECUNDA DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 0111D0303013 Fecha: 20/03/2013 Hora: 16:06:53 Página: 8

TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TÍTULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A.; G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. PARÁGRAFO: ÉSTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL ONCE (11) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) INCLUSIVE FECHA EN LA CUAL EL GERENTE REASUME SUS FACULTADES. ***CERTIFICA***: QUE BAJO EL NO. 31.363 D EL LIBRO VI, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2007, OTORGADA EN LA NOTARIA 71, DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUO EL ACTO DE FUSION ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S. A. COMO LA SOCIEDAD ABSORBENTE Y EL GRANBANCO S. A. O BANCAFE COMO LA SOCIEDAD ABSORBIDA, DISOLVIÉNDOSE ESTA ULTIMA SIN LIQUIDARSE. ***CERTIFICA***: QUE BAJO EL NO. 1150 D DEL LIBRO V, EL 10 DE ENERO DE 2012, SE INSCRIBIÓ LA ESCRITURA PUBLICA NO. 15604 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUOSO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19279741, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LIGIA ESPERANZA SANCHEZ NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 35464182, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE LA SUCURSAL META Y CASANARE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TÍTULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN

NOTARIA SECUNDA DE VILLAVICENCIO
20 JUL 2013
ALONSO SALCEDO FERNANDEZ
NOTARIO TERCERO

CONSTANCIA



3712252

CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO

Constituyendo Región

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Numero de Operación: 00100303013 Fecha: 20140303 Hora: 16:06:53 Pagina: 10

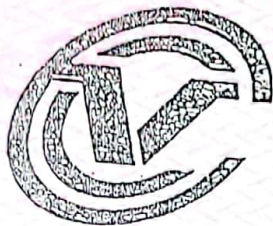
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
VILLAVICENCIO
Calle 100 No. 100
Calle 100 No. 100

08 AGO 2014

VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL DOS MIL TRECE (2013) HASTA EL OCHO (08) DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE (2013) INCLUSIVE, D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ***CERTIFICA*** QUE BAJO EL NO. 140 DEL LIBRO V, EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013 SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 15.772 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.279.741, QUIEN OBRA EN REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A LIGIA ESPERANZA SANCHEZ NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 35.464.182 EXPEDIDA EN USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE SUCURSAL, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTAR TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., OTORGADOS POR LOS CLIENTES DE LA SUCURSAL META Y CASANARE, DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACION DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. ASI COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMAS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCION DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING. PARAGRAFO: ESTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DOS (2) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) HASTA EL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE (2014) INCLUSIVE. ***CERTIFICA*** QUE BAJO EL NO. 1210 DEL LIBRO V, EL 28 DE ENERO DE 2014, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 752 DEL 22 DE ENERO DE 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.279.741, QUIEN OBRA EN REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A LUIS FRANCISCO

NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO
FECHA: 29 JUL 2014
ALVARO PEREZ TORRES
NOTARIO TERCERO
COPIA

CONSEJO



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
CÁMARA DE COMERCIO

DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

NIT 891001021

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 0111D0303013 Fecha: 20140803 Hora: 16:06:53

BERMUDEZ CASTRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C. 79.352.873 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PARA QUE A NOMBRE REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SUCURSAL, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTÉ TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. OTORGADOS POR LOS CLIENTES DE LA SUCURSAL META Y CASANARE; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. ASI COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMAS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCION DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING. PARÁGRAFO: ESTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL VIENTIDOS (22) DE ENERO DE DOSMIL CATORCE (2014) HASTA EL SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014), INCLUSIVE. ***C E R T I F I C A***: QUE BAJO EL NO. 1211 DEL LIBRO V, EL 21 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1722 DEL 14 DE FEBRERO DE 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.279.741, QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A LUIS FRANCISCO BERMUDEZ CASTRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 79.352.873 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PARA QUE A NOMBRE REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SUCURSAL, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTÉ TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. OTORGADOS POR LOS CLIENTES DE LA SUCURSAL META Y CASANARE; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR

NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO
PASE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO
A LA VISTA. 29 JUL 2014
CESAR ALFONSO

20-06-2014 10:24:27776-4CE-489
Model notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
C007233817

CÁMARA DE COMERCIO

DEL VILLAVIGENCIO

Conservando Región

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVIGENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 0111D0303013 Fecha: 20140303 Hora: 16:06:53. Página: 12

CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CRÉDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACIÓN EN PAGO; C) CONSTITUIR APODEROS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TÍTULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE (EL HUBIERE RECIBIDO EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. ASI COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMAS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCION DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING. PARÁGRAFO: ESTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014) HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014) INCLUSIVE.

CERTIFICA :

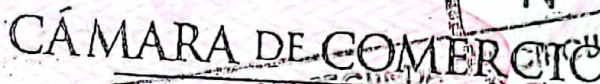
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4300.



Nº 5259174

DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

NIT 892.000:102-1

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 0111D0303013 Fecha: 20140303 Hora: 16:06:53 Página: 13

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION INPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

EL NOTARIO PUBLICO DE VILLAVICENCIO
HADE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA
CONCUE CON EL ORIGINAL QUE HA TEMIDO
A LA VISTA. 29 JUL 2014
COPIA RECIBIDA POR EL
TERCERO

ando R

pendio 24

and Re



ATIECS



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

NOTARIA SEGUNDA DE CIRCULO
VILLAVICENCIO
12/01/14
... a un original
... No. 00004



AGOSTO 2014
CÓDIGO NOTARIAL SEGUNDO
CÓDIGO DE VILLAVICENCIO
...
...
...

Construyendo Región

CONSTRUYENDO REGION

Región

Construyendo Región

CONSTRUYENDO REGION



República de Colombia
Nº 27877/2014

Página 5



C No 015899121

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA Nº 2787 DEL 29 DE JULIO DE 2014 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

NOTARIO:
Villavicer
No 2787
SALCE

HERNAN ARTURO DIAZ HURTADO

C.C. No. 438058

DIRECCION Cte 38 # 30 A - 54 Of. 702

TELEFONO 6628005

OCUPACION Doctor

FECHA DE OTORGAMIENTO 29-07-2014



CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO VILLAVICENCIO (META)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, ratificados y documentos del registro judicial



Dr. Mary.

Segunda Copia tomada de su original que
expedido y autorizado en 20 hojas utiles con destino
a: Interesado
Villavicencio 01/08/2017
El Notario

12/5/17
CESAR A. SALCEDO TORRES



El Sebastian Varon de
Elaboro

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA:

Que la presente fotocopia corresponde exactamente
al mainz del Documento que reproduce y que hace
parte de la Escritura No 220 de esta Notaria
Villavicencio

20 ENE 2017

RAUL HUMBERTO ROJAS R.
NOTARIO SEGUNDO





República de Colombia



Aa040275478

COMPRADORA E HIPOTECANTE

Hernando Parra

HERNANDO PARRA CUBEROS

C.C. No. 7.454.578

Dirección: Calle 27 # 43A-78 Rincón del Buque Casa 12

Tel: 315-2620025

Ocupación: Independiente

Correo Electrónico: *hdparracuberos@hotmail.com*

Fecha y Hora: 30-12-2016 8 y 40 a.m.

EL ACREEDOR

Hernán

HERNAN ARTURO DIAZ HURTADO

APODERADO - - - - - del BANCO DAVIVIENDA S.A.



C8206105933



cadema s.a. no. 00000000000000000000

Libre - No tiene costo para el usuario

EL NOTARIO SEGUNDO (E),



MARTHA CECILIA VALENCIA DUQUE

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CUADRO DE CONTROL

ESCRITURACIÓN	
RECIBÍO	20/01/17
DIGITÓ	20/01/17
IDENTIFICÓ	20/01/17
LIQUIDÓ	20/01/17
REV/LEGAL	20/01/17
ORGANIZÓ	20/01/17
RADICÓ	20/01/17
Vo.Bo.	20/01/17
HUELLAS / FOTO	20/01/17
REV/TESTA	20/01/17
CERRÓ	20/01/17

Copia tomada de su original que expide y

autoriza a Interesado a fines con destino.

Interesado

Villavicencio, 20 ENE 2017

RAUL HUMBERTO ROJAS R.
NOTARIO SEGUNDO



Con la advertencia de que solamente la primera copia sirve para hacer efectivo el crédito hipotecario Art. 31 Dec. 2183/70

El Notario

RAUL HUMBERTO ROJAS R.
NOTARIO SEGUNDO

20 ENE 2017





DEPARTAMENTO DE META

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT: 892.099.324-3

FR -1830-12-V2

No. PAZ Y SALVO

22050310053250

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO**** _PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO_ ****

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

INFORMACIÓN DEL PREDIO

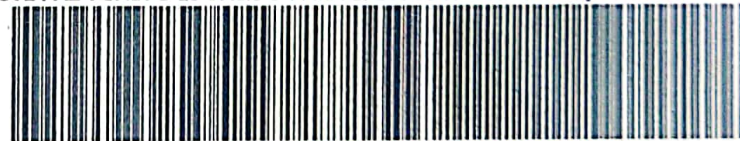
VALIDO HASTA:	31/12/2022	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2022
CEDULA CATASTRAL ACTUAL:	000500060835801	CEDULA NACIONAL: 0005000000060801800000835
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	CASA 21 ET 1 CANAGUEY 2 RINCON DE	
ÁREA DEL TERRENO:	0Has 1660 M2	ÁREA CONSTRUIDA: 210M2
AVALÚO:	\$ 197.787.000	MATRICULA INMOBILIARIA: 230-86167

PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
HERNANDO PARRA CUBEROS*****	7454578		

Se expide el presente certificado a los 30 días del mes de septiembre de 2022, último recibo de pago: 22010310041912 de la fecha 07/03/2022, por valor de \$ 3.803.252

De conformidad al Decreto 2150 de 1995, el Decreto Municipal 158 de 2005 y Resolución Municipal 089 de 2018, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

ANGELICA PAULINA PARRADO HERRERA
Tesorero Municipal

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES

(415)7709998004788(8020)22050310053250(3900)00000000000000(96)20221231

		ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT: 892.099.324-3 SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		No. ESTADO DE CUENTA 22150310017149
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO				
1. Referencia Catastral	2. Referencia Catastral Nacional	3. Matricula Inmobiliaria	4. Dirección del Predio	
000500060835801		230-86167	CASA 21 ET 1 CANAGUEY 2 RINCON DE	
B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				
No. de identificación		3. Apellidos Y Nombres o Razón Social		
CC (*****4578)		(HERN***** EROS)		

ESTADO FINANCIERO								
VIGENCIA	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	PAGADO	CRÉDITO	DÉBITO	SALDO TOTAL A PAGAR
2022	PREDIAL UNIFICADO	\$ 197.787.000	8,20 MIL	\$ 1.622.000	\$ 1.427.000	\$ 195.000	\$ 0	\$ 0
2022	RECARGO BOMBERIL	\$ 1.621.853	1,00 %	\$ 16.000	\$ 16.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2021	PREDIAL UNIFICADO	\$ 192.026.000	10,20 MIL	\$ 1.958.665	\$ 1.958.665	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2021	INTERESES PREDIAL	\$ 1.958.665	19,30 %	\$ 378.000	\$ 378.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2021	RECARGO BOMBERIL	\$ 1.958.665	1,00 %	\$ 19.587	\$ 19.587	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2021	INTERESES BOMBERIL	\$ 19.587	20,42 %	\$ 4.000	\$ 4.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2020	PREDIAL UNIFICADO	\$ 186.433.000	10,20 MIL	\$ 1.901.617	\$ 1.673.423	\$ 228.194	\$ 0	\$ 0
2020	RECARGO BOMBERIL	\$ 1.901.617	1,00 %	\$ 19.016	\$ 19.016	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2019	PREDIAL UNIFICADO	\$ 181.003.000	10,20 MIL	\$ 1.846.231	\$ 1.846.231	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2019	INTERESES PREDIAL	\$ 1.846.231	10,88 %	\$ 200.783	\$ 200.783	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2018	PREDIAL UNIFICADO	\$ 175.731.000	10,20 MIL	\$ 1.792.456	\$ 1.792.456	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2017	PREDIAL UNIFICADO	\$ 170.613.000	10,20 MIL	\$ 1.740.253	\$ 1.635.838	\$ 104.415	\$ 0	\$ 0
2016	PREDIAL UNIFICADO	\$ 165.644.000	10,20 MIL	\$ 1.689.569	\$ 1.689.569	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2016	INTERESES PREDIAL	\$ 1.689.569	13,50 %	\$ 228.832	\$ 228.832	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2015	PREDIAL UNIFICADO	\$ 160.819.000	10,20 MIL	\$ 1.640.354	\$ 1.640.354	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2015	INTERESES PREDIAL	\$ 1.640.354	44,20 %	\$ 725.000	\$ 725.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2014	PREDIAL UNIFICADO	\$ 156.135.000	10,20 MIL	\$ 1.592.577	\$ 1.592.577	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2014	INTERESES PREDIAL	\$ 1.592.577	73,00 %	\$ 1.162.000	\$ 1.162.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2013	PREDIAL UNIFICADO	\$ 151.587.000	10,20 MIL	\$ 1.546.187	\$ 1.546.187	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2013	INTERESES PREDIAL	\$ 1.546.187	103,10 %	\$ 1.594.000	\$ 1.594.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2012	PREDIAL UNIFICADO	\$ 147.172.000	10,20 MIL	\$ 1.501.154	\$ 1.501.154	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2012	INTERESES PREDIAL	\$ 1.501.154	134,10 %	\$ 2.013.000	\$ 2.013.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2011	PREDIAL UNIFICADO	\$ 142.885.000	10,20 MIL	\$ 1.457.427	\$ 1.369.981	\$ 87.446	\$ 0	\$ 0
2010	PREDIAL UNIFICADO	\$ 142.885.000	10,20 MIL	\$ 1.457.427	\$ 1.369.981	\$ 87.446	\$ 0	\$ 0
2009	PREDIAL UNIFICADO	\$ 138.723.000	10,20 MIL	\$ 1.414.975	\$ 1.245.178	\$ 169.797	\$ 0	\$ 0
2008	PREDIAL UNIFICADO	\$ 157.163.000	7,20 MIL	\$ 1.131.574	\$ 1.131.574	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Señor contribuyente: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT: 892.099.324-3 SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL			No. ESTADO DE CUENTA 22150310017149
	ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO				
1. Referencia Catastral 000500060835801	2. Referencia Catastral Nacional	3. Matriculación Inmobiliaria 230-86167	4. Dirección del Predio CASA 21 ET 1 CANAGUEY 2 RINCON DE	
B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				
No. de Identificación CC (*****4578)		3. Apellidos Y Nombres o Razón Social (HERN*****EROS)		

ESTADO FINANCIERO								
VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	PAGADO	CRÉDITO	DÉBITO	SALDO TOTAL A PAGAR
2008	INTERESES PREDIAL	\$ 1.131.574	7,70 %	\$ 87.196	\$ 87.196	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2007	PREDIAL UNIFICADO	\$ 154.430.000	7,20 MIL	\$ 1.111.896	\$ 978.468	\$ 133.428	\$ 0	\$ 0
2006	PREDIAL UNIFICADO	\$ 148.490.000	7,20 MIL	\$ 1.069.128	\$ 940.833	\$ 128.295	\$ 0	\$ 0
2005	PREDIAL UNIFICADO	\$ 142.096.000	7,20 MIL	\$ 1.023.091	\$ 1.009.560	\$ 13.531	\$ 0	\$ 0
2005	INTERESES PREDIAL	\$ 1.023.091	8,40 %	\$ 85.667	\$ 84.534	\$ 1.133	\$ 0	\$ 0
2004	PREDIAL UNIFICADO	\$ 138.630.000	7,20 MIL	\$ 998.136	\$ 878.360	\$ 149.720	\$ 29.944	\$ 0
2003	PREDIAL UNIFICADO	\$ 138.229.000	7,20 MIL	\$ 995.249	\$ 989.709	\$ 5.540	\$ 0	\$ 0
2003	INTERESES PREDIAL	\$ 995.249	23,20 %	\$ 230.806	\$ 227.753	\$ 3.053	\$ 0	\$ 0
2002	PREDIAL UNIFICADO	\$ 133.555.000	7,20 MIL	\$ 961.596	\$ 961.596	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2002	INTERESES PREDIAL	\$ 961.596	22,10 %	\$ 212.877	\$ 212.877	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2001	PREDIAL UNIFICADO	\$ 130.936.000	7,40 MIL	\$ 972.739	\$ 969.392	\$ 3.347	\$ 0	\$ 0
2001	INTERESES PREDIAL	\$ 972.739	26,00 %	\$ 252.538	\$ 249.198	\$ 3.340	\$ 0	\$ 0
2000	PREDIAL UNIFICADO	\$ 108.641.000	7,20 MIL	\$ 782.215	\$ 782.215	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2000	INTERESES PREDIAL	\$ 782.215	14,70 %	\$ 115.103	\$ 115.103	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1999	PREDIAL UNIFICADO	\$ 108.641.000	7,20 MIL	\$ 782.215	\$ 782.215	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1999	INTERESES PREDIAL	\$ 782.215	34,30 %	\$ 268.574	\$ 268.574	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTALES				\$ 40.601.710	\$ 39.317.969	\$ 1.313.685	\$ 29.944	\$ 0

Señor contribuyente: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220330117957046561

Nro Matrícula: 230-86167

Página 1 TURNO: 2022-230-1-37797

Impreso el 30 de Marzo de 2022 a las 11:39:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 20-03-1996 RADICACIÓN: 1996-003215 CON: ESCRITURA DE: 21-02-1996

CODIGO CATASTRAL: 50001000500060835801 COD CATASTRAL ANT: 00-05-0006-0835-801

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: **CABIDA Y LINDEROS**

CON UN AREA DE 900.07 METROS CUADRADOS. LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA N.1087 DEL 20-02-96 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO.(ART.11 DECRETO 1711/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

230.-84.2071. 11-06-73 ESCRITURA 970- 30-05-73-NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE, DE LA TORRE, ENRIQUE WICKAN DE LA TORRE, CLEMENCIA A. VEGA DE ZULUAGA, MARIA GLADYS. 2. 07-10-93 ESCRITURA 5317- 27-08-93-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA 29% PARA EL PRIMERO 29% PARA EL SEGUNDO Y 42% PARA EL TERCERO DE. VEGA ZULUAGA, MARIA GLADYS A. CALA DE RIVADENEIRA, CLEMENCIA RIVADENEIRA SALAZAR, FERNANDO ROTHLSBERGER, VINSESS ULRICH VICENTE. 3. 18-01-94 ESCRITURA 6024-22-09-93-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO CONSTITUCION SOCIEDAD APOORTE SOCIAL DE. CALA DE RIVADENEIRA, CLEMENCIA RIVADENEIRA SALAZAR, FERNANDO ROTHLSBERGER VINZENS ULRICH VICENTE A. RYR LTDA. 4. 02-11-95 ESCRITURA 7414- 01-11-95-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO DIVISION MATERIAL A. R.Y.R. LIMITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE N.21 CANAGUEY 2 CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCON DE LAS LOMAS PRIMERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL.

2) SIN DIRECCION CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LAS LOMAS PRIMERA ETAPA CANAGUEY DE LA RAQUETA N° 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

230 - 86148

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-08-1995 Radicación: 12175

Doc: ESCRITURA 5.374 DEL 15-08-1995 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: R. Y. R. LTDA

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-02-1996 Radicación: 1996-03215

Escaneado con CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220330117957046561

Nro Matrícula: 230-86167

Página 2 TURNO: 2022-230-1-37797

Impreso el 30 de Marzo de 2022 a las 11:39:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 1087 DEL 20-02-1996 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: R. Y R. LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-10-1996 Radicación: 1996-17372

Doc: CERTIFICADO SN DEL 13-09-1996 ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

A: R. Y R. LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-09-1998 Radicación: 1998-16628

Doc: ESCRITURA 873 DEL 28-09-1998 NOTARIA 4 DE V.VCIO

VALOR ACTO: \$117,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: R. Y R. LTDA.

A: FLOREZ FARFAN LUNA ARABELLA

CC# 40404506 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-09-1998 Radicación: 1998-16628

Doc: ESCRITURA 873 DEL 28-09-1998 NOTARIA 4 DE V.VCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS LA COMPRAVENTA SE EFECTUA LIBRE DE ELLA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FLOREZ FARFAN LUNA ARABELLA

CC# 40404506 X

A: R. Y R. LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-01-1999 Radicación: 1999-1091

Doc: OFICIO 0116 DEL 25-01-1999 JUZGADO 1 PROMISCOVO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 400 MEDIDAS CAUTELARES .- EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JARA SANCHEZ MANUEL EDUARDO

A: FLOREZ FARFAN LUNA ARABELLA

CC# 40404506 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-09-1999 Radicación: 1999-14032

Doc: OFICIO 1965 DEL 20-09-1999 JZDO.3.CVL.DEL.CTO. DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Escaneado con CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220330117957046561

Nro Matrícula: 230-86167

Página 3 TURNO: 2022-230-1-37797

Impreso el 30 de Marzo de 2022 a las 11:39:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PROCESO DE DIVORCIO COMUNICADO POR OFICIO 116 DEL 25-01-99 EN CUMPLIMIENTO ART. 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JARA SANCHEZ MANUEL EDUARDO

A: FLOREZ FARFAN LUNA ARABELLA

CC# 40404506 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-09-1999 Radicación: 1999-14032

Doc: OFICIO 1965 DEL 20-09-1999 JZDO.3.CVL.DEL.CTO. DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO PROCESO 58374 MIXTO (ACUMULADO CON EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE PROYECTOS SUMINISTROS E INVERSIONES LTDA CONTRA R.Y R.LTDA. Y LIGIA STELLA RODRIGUEZ MENDOZA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

NIT# 8903070317

A: FLOREZ FARFAN LUNA ARABELLA

CC# 40404506 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-12-2000 Radicación: 2000-19328

Doc: ESCRITURA 2183 DEL 14-12-2000 NOTARIA CATORCE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: R Y R LTDA

NIT# 8002119477

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-01-2001 Radicación: 2001-807

Doc: OFICIO 068 DEL 18-01-2000 JZDO.3.CVL.DEL.CTO. DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PROCESO 58374 COMUNICADO POR OFICIO 1965 DEL 20-09-99

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

NIT# 8903070317

A: FLOREZ FARFAN LUNA ARABELLA

CC# 40404506 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-01-2001 Radicación: 2001-1070

Doc: ESCRITURA 147 DEL 25-01-2001 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$109,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FLOREZ FARFAN LUNA ARABELLA

CC# 40404506

A: PERDOMO FIERRO BANDRA AURORA

CC# 40443184 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220330117957046561

Nro Matrícula: 230-86167

Página 4 TURNO: 2022-230-1-37797

Impreso el 30 de Marzo de 2022 a las 11:39:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PRIETO MEDINA AJMER HERNANDO

CC# 17340055 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-01-2009 Radicación: 2009-230-6-565

Doc: ESCRITURA 8717 DEL 01-12-2008 NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA SEGUN ESCRITURA 5374-15-08-1995 NOTARIA 1 VCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

NIT# 8903070317

A: R Y R LTDA

NIT# 8002119477

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-08-2009 Radicación: 2009-230-6-14447

Doc: ESCRITURA 1448 DEL 29-07-2009 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$140,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PERDOMO FIERRO SANDRA AURORA

CC# 40445164

DE: PRIETO MEDINA AJMER HERNANDO

CC# 17340055

A: CASTRO RODRIGUEZ JAVIER SALOMON

CC# 79598908 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-01-2012 Radicación: 2012-230-6-405

Doc: ESCRITURA 9070 DEL 28-12-2011 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$165,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CASTRO RODRIGUEZ JAVIER SALOMON

CC# 79598908

A: FIGUEROLO LILIA MARGOT

CC# 51918183 X

A: GARCIA FIGUEROLO JULIETH PAOLA

CC# 1019069829 X

A: GARCIA GONZALEZ HERIBERTO

CC# 93364898 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-01-2012 Radicación: 2012-230-6-405

Doc: ESCRITURA 9070 DEL 28-12-2011 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIGUEROLO LILIA MARGOT

CC# 51918183 X

A: GARCIA FIGUEROLO JULIETH PAOLA

CC# 1019069829 X

A: GARCIA GONZALEZ HERIBERTO

CC# 93364898 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-230-6-2801

Powered by CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 220330117957046561

Nro Matrícula: 230-86167

Página 6 TURNO: 2022-230-1-37797

Impreso el 30 de Marzo de 2022 a las 11:39:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

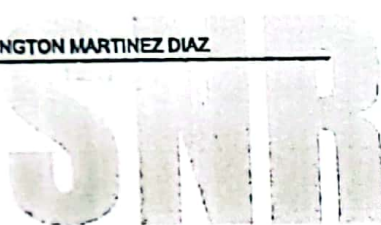
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-230-1-37797

FECHA: 30-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WILLINGTON MARTINEZ DIAZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública